

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7172

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art.1º).- RATIFIQUESE la Emergencia Sanitaria declarada en la Ciudad de San Francisco** mediante el Decreto N° 038/20 dictado con fecha 12 de marzo de 2020 con motivo de la situación de pandemia por expansión del virus **COVID-19 (Coronavirus)**, y las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en el referido Decreto, como así también, las tomadas en los Decretos N° 039/20 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 040/20 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 041/20 de fecha 15 de marzo de 2020, N° 042/20 de fecha 15 de marzo de 2020, N° 043/20 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 059/20 de fecha 22 de marzo de 2020, N° 062/20 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 063/20 de fecha 05 de abril de 2020, N° 064/20 de fecha 06 de abril de 2020, N° 065/20 de fecha 11 de abril de 2020, N° 067/20 de fecha 19 de abril de 2020, N° 071/20 de fecha 26 de abril de 2020, N° 072/20 de fecha 29 de abril de 2020, N° 073/20 de fecha 03 de mayo de 2020 y N° 074/20 de fecha 03 de mayo de 2020, y las Resoluciones Internas N° 070-SG/20 y N° 071-SG/20 ambas de fecha 16 de marzo de 2020 y N° 079-SG/20 de fecha 04 de mayo de 2020, y todos los demás actos administrativos cumplidos en consecuencia, que se incorporan en cuadernillo anexo a la presente Ordenanza. Exceptúase de la ratificación lo dispuesto en el art. 2 del Decreto N° 074/20, que se deja sin efecto, implementándose el Protocolo obrante como Anexo I del mismo en todos sus términos y condiciones, sin modificación ninguna.
- Art. 2º).- La Emergencia Sanitaria** declarada en el artículo 1º del Decreto N° 038/20 de fecha 12 de marzo de 2020, se extenderá por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del día 01 de abril de 2020, en un todo conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 062/20 de fecha 31 de marzo de 2020, pudiendo la misma se prorrogada por el Departamento Ejecutivo Municipal de persistir, a su vencimiento, las causas que motivaron la declaración, en cuyo caso se entenderán prorrogadas las facultades excepcionales que la misma implica.
- Art. 3º).- DISPÓNESE** que el receso previsto en el ámbito de la Administración Municipal por el artículo 1º del Decreto N° 41/20 de fecha 15 de marzo de 2020, prorrogado mediante el dictado de los Decretos N° 062/20 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 065/20 de fecha 11 de abril de 2020 y N° 071/20 de fecha 26 de abril de 2020, tendrá carácter extraordinario, por razones

sanitarias, y se extenderá entre los días dieciséis (16) de marzo y diez (10) de mayo, ambos inclusive, del corriente año, pudiendo ser ampliado por el Departamento Ejecutivo Municipal en caso que las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren. A los fines del procedimiento administrativo se considerarán inhábiles los días comprendidos en dicho período.

Para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios esenciales durante el período extraordinario de receso, las distintas áreas de la Administración Municipal funcionarán conforme el Plan de Trabajo elaborado al efecto por cada una de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo convocarse al personal que atenderá las necesidades y urgencias de cada área. A los fines de la convocatoria respectiva se tendrá presente lo previsto en la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación y/o sus modificaciones y/o sus normas complementarias y/o sus actualizaciones, ya sean estas dictadas en el orden nacional y/o provincial.

Los funcionarios municipales deberán concurrir obligatoriamente a prestar servicios, salvo que estuvieran comprendidos en alguna de las situaciones de excepción contempladas en la norma citada en el párrafo anterior.

Los funcionarios y empleados afectados a tareas activas en el lugar de trabajo durante el receso no serán remunerados de manera extraordinaria, por tratarse de una obligación impuesta por razones funcionales.

El personal exceptuado del deber de asistencia al lugar de trabajo durante el receso extraordinario, que no estuviera comprendido en las situaciones de excepción contempladas en la citada norma (Res. N° 207/2020 MTN), podrá ser convocado de urgencia cuando razones de servicio así lo justifiquen, y deberán observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas al efecto por las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y municipal, y en particular, lo dispuesto en materia de aislamiento y permanencia en su domicilio si así correspondiere.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal municipal continuará percibiendo sus haberes de manera habitual.

Dispónese que todo agente municipal que hubiere regresado de un viaje al exterior a partir del día uno (1) de marzo del corriente año, en tanto no estuviere comprendido en alguna de las situaciones de aislamiento obligatorio previstas en el artículo 7° del DNU N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, previo a reintegrarse a sus labores deberá concurrir al Departamento de Medicina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Salud, para su evaluación médica y eventuales instrucciones.

Art. 4°).- **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías de Salud y de Gobierno, a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la Ciudad de San Francisco para mitigar la propagación del COVID-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

Art. 5°).- En relación a la Partida creada mediante artículo 4° del Decreto N° 038/20, y sus eventuales ampliaciones, **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo

Municipal, a través de la Secretaría de Economía, a efectuar las modificaciones y/o ajustes y/o compensaciones presupuestarias correspondientes. Asimismo, durante el plazo que dure la emergencia, las contrataciones de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la misma, serán consideradas como efectuadas en casos de “urgencias manifiestas y necesidades imperiosas” o “por razones de seguridad y/o emergencia que hagan peligrar la integridad física de las personas y/o la paz social”, y podrán celebrarse de conformidad a lo previsto en el art. 31, incs. “o” y “r” de la Ordenanza N° 7.153.

- Art. 6°).- DESÍGNASE** a las Secretarías de Salud y de Gobierno como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.
- Art. 7°).- INVÍTESE** a los Municipios y Comunas vecinas a coordinar acciones y unificar criterios con la Municipalidad de San Francisco, para mitigar la propagación y/o impacto sanitario de la pandemia en la región.
- Art. 8°).- REQUIÉRASE** la cooperación de las Instituciones, Entidades y Organismos Públicos y Privados de la ciudad, a fin de hacer cumplir durante la Emergencia las recomendaciones y medidas adoptadas por las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y municipal para combatir la propagación de la pandemia.
- Art. 9°).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.

ANEXOS ORDENANZA N° 7172

DECRETO N° 038/20

VISTO: La situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (Coronavirus), que afecta a nuestro país y al mundo en general, la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, además de las medidas preventivas llevadas a cabo hasta el día de la fecha reforzará las mismas adhiriendo al Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Gobierno Nacional a los fines de evitar la proliferación de dicho virus declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y

C O N S I D E R A N D O:

-Que en miras de la situación de emergencia por pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19) esta Municipalidad adoptará las medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial en relación a la prevención y control, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir;

-Que se hace necesario crear el GABINETE SANITARIO PERMANENTE para intensificar y ampliar las medidas que la Municipalidad de San Francisco ha implementado, con motivo de la declaración de la Organización Mundial de la Salud por Coronavirus. Por tal motivo se instruye a las distintas Secretarías que conforman el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a tomar distintas medidas preventivas a los fines de garantizar la salud de todos los habitantes;

-Que asimismo se hace necesario adherir, aprobar y dar efectivo cumplimiento a las medidas tomadas por el COMITÉ SANITARIO conformado por el Hospital Regional “J.B. Iturraspe” de nuestra ciudad;

-Que los arts. 19 y 59 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, garantizan el derecho a la salud;

-Que el Art. 7 inc. 1), siguientes y concordantes de la Ordenanza 7154 (Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal) establece lo siguiente: “Generar, implementar y administrar las políticas y los programas de Salud, a fin de promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de la población, en el marco de la Atención Primaria de la Salud, responsabilidad del Municipio en el actual sistema de incumbencias del Sistema de salud de la Provincia de Córdoba”;

-Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, en relación a las medidas que deben adoptarse;

-Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

D E C R E T A:

Art. 1º).- DECLÁRESE LA EMERGENCIA SANITARIA en la Ciudad de San Francisco, por el término de 19 días, a partir de las 00:00 hs. del día 13 de marzo de 2020, pudiendo prorrogarse por igual período en caso de persistir el estado de pandemia por Coronavirus (COVID-19).-

Art. 2º).- CRÉASE el GABINETE SANITARIO PERMANENTE el que quedará conformado por las diferentes Secretarías del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

Art. 3º).- ADHIÉRASE a las medidas tomadas por el COMITÉ SANITARIO creado por el HOSPITAL REGIONAL “J.B ITURRASPE”.-

Art. 4º).- CRÉASE una Partida Presupuestaria por la suma de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos) a los efectos de atender los gastos que se originen en virtud de la Emergencia Sanitaria dispuesta en el Artículo 1º) del presente pudiendo ser ampliada en caso de necesidad.-

Art. 5º).- PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento la Secretaría de Economía (Dirección de Recursos Humanos) y Secretaría de Salud, cumplimentado, archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO,
San Francisco, 12 de marzo de 2020.-

DECRETO N° 039/20

VISTO: El Decreto N° 038/20 de fecha 12 de marzo de 2.020, por el cual se declara la Emergencia Sanitaria en la Ciudad de San Francisco, se crea el Gabinete Sanitario Permanente Municipal y se adhiere al Comité Sanitario creado por el Hospital Regional J. B. Iturraspe, debido al estado de pandemia causado por el Virus COVID-19 (CORONAVIRUS); y

C O N S I D E R A N D O:

- Que convocado el Gabinete Sanitario Permanente Municipal, en miras a eventos o espectáculos públicos de toda índole que se realicen en la Ciudad de San Francisco y, teniendo en cuenta la situación de emergencia por pandemia producida por la expansión del virus COVID-19 (CORONAVIRUS) ha aconsejado determinar la suspensión y/o restricción de las mismas a los efectos de evitar las concentraciones masivas de personas en espacios cerrados;
- Que este Departamento Ejecutivo comparte y aprueba los criterios tenidos en cuenta por el referido Gabinete, el que se considera parte integrante del presente como Anexo I, con el objeto de la prevención y el cuidado que la población debe asumir ante el brote de esta enfermedad; - Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, en relación a las medidas que deben adoptarse, que comprometen el interés público general;
- Que la presente medida se adopta a partir del consenso arribado entre el Gabinete Sanitario Permanente Municipal y el Comité Sanitario Hospital Regional J. B. Iturraspe, en el día de la fecha, en virtud de la emergencia en salud pública que constituye el nuevo virus, y teniendo presente la necesidad de limitar y restringir la migración y aglomeración de personas, la necesidad de suspender y/o restringir actividades sociales de distinta índole, tanto en el sector público como en el privado, las medidas aconsejadas por las autoridades sanitarias del orden nacional y provincial en pos del bien común y del interés general, todo a los fines de resguardar y garantizar la salud de las personas;
- Que el art. 49) inc. 19 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ejercer el Poder de Policía en materia de Sanidad y Salubridad Pública delegada al Tribunal Administrativo de Faltas, constituyéndose éste en autoridad de aplicación con potestad suficiente para hacer efectivas las medidas conducentes al cumplimiento del presente en caso de contravención;
- Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

D E C R E T A:

Art.1°).-ADHIÉRASE, APRUÉBASE Y DÉSE EFECTIVO CUMPLIMIENTO a las medidas determinadas por el Gabinete Sanitario Permanente, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Art.2°).- SUSPÉNDASE a partir de las 00:00 horas del día trece (13) de marzo de 2.020 y hasta el día treinta y uno (31) de marzo próximo, inclusive, todas las actividades referidas a eventos o espectáculos públicos en la Ciudad de San Francisco, conforme las medidas determinadas por el Gabinete Sanitario Permanente que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Art.3°).- RESTRÍNJASE a partir de las 00:00 horas del día trece (13) de marzo de 2.020 y hasta el día treinta y uno (31) de marzo próximo inclusive, las actividades de toda índole, no comprendidas en el artículo precedente, que supongan reunión de personas, conforme las medidas determinadas por el Gabinete Sanitario Permanente que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Art.4°).-DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS, constituyéndose éste con potestad suficiente para hacer efectivas las medidas conducentes al cumplimiento del presente en caso de contravención, el que deberá ser asistido por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, debiendo éstas disponer del personal necesario –Inspectores- para su contralor, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso que fuera menester y/o solicitar a las autoridades judiciales el despacho de las órdenes de allanamiento si fuere necesario.-

Art. 5°).- DÉSE AMPLIA DIFUSIÓN del presente por todos los medios masivos de comunicación.-

Art. 6°).- PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, notifíquese, publíquese, cumplíntese, archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO,
San Francisco, 12 de marzo de 2020.-

ANEXO I
MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GABINETE SANITARIO PERMANENTE MUNICIPAL Y EL
COMITÉ SANITARIO DEL HOSPITAL REGIONAL J. B. ITURRASPE

Debido a la situación dinámica que presenta el nuevo virus covid-19 declarado pandémico por la OMS, el Gabinete Sanitario Permanente Municipal y el Comité Sanitario del Hospital Regional J. B. Iturraspe, con el fin de proteger y garantizar el bienestar de la comunidad y contener la expansión del virus, resuelven:

1) Prohibir, a toda persona que hubiere tenido contacto con un caso confirmado de Coronavirus o regresado, recientemente, de algunos de los países con alta circulación viral (Estados Unidos, Japón, China, Corea del Sur, Irán y la totalidad de los países europeos) salir de su domicilio para asistir a: trabajos, reuniones sociales, escuelas, iglesias o casas de culto, transportes públicos, centros de atención de la salud y atención a personas mayores, eventos deportivos, restaurantes y todas otras reuniones públicas, por un período de catorce (14) días. Asimismo, deberán evitar recibir visitas en su hogar.

2) Suspender todo espectáculo público desde las 0:00 horas del día 13 de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo del 2.020 inclusive, y/o hasta nuevas disposiciones ministeriales, a desarrollarse en: locales nocturnos comprendidos en la Ordenanza Municipal de Espectáculos Públicos N° 5.249 tales como bailables, pubs, casino, circos, cines, la celebración de cultos religiosos, recitales y/o cualquier otro evento que la autoridad de aplicación determine.-

3) Ordenar que en los rubros comprendidos por restaurantes, parrilladas, bares y cafeterías se disponga la restricción de personas en el local, tomando los mismos una distancia mínima de dos metros por mesa, extremándose las medidas de desinfección e higiene con alcohol de mesas, sillas, picaportes, sanitarios, como así también, buena ventilación del lugar y el lavado frecuente de manos del personal.-

4) Ordenar que en supermercados, hipermercados, locales comerciales en general, se mantengan las medidas de desinfección e higiene con alcohol de picaportes de puertas, changos de compras, heladeras, etc., además de la ventilación de los locales y la desinfección e higiene de pisos con agua y lavandina, debiendo el personal lavarse frecuentemente sus manos con agua y jabón y/o utilizar alcohol en gel, evitando tener contacto cara a cara a menos de dos metros de distancia.

5) Ordenar que en los rubros comprendidos por hoteles, gimnasios, natatorios, peluquerías, centros de estética, se restrinja la cantidad de personas, manteniendo la desinfección e higiene correspondiente. Prohibir compartir mates, vasos y/o cualquier otro utensillo, manteniendo la desinfección e higiene de la totalidad de los elementos que se utilicen. Asimismo, el personal deberá lavarse frecuentemente sus manos con agua y jabón y/o utilizar alcohol en gel, evitando tener contacto cara a cara a menos de dos metros de distancia.

6) Ordenar que el transporte público de pasajeros mantenga la desinfección e higiene con alcohol de todas las unidades, debiendo mantenerse entre los pasajeros, una distancia mínima de dos metros.-

7) Ordenar que se suspenda el uso de nebulizadores facilitados por servicios de emergencias o familiares.-

8) Suspender de manera preventiva, por el término establecido en el artículo primero del Decreto 038/20, de fecha doce (12) de marzo de 2.020, todo espectáculo deportivo sea oneroso o gratuito.-

9) Cerrar de manera preventiva, por el término establecido en el artículo primero del Decreto 038/20, de fecha doce (12) de marzo de 2.020, los museos y Centro Culturales Municipales y/o Provinciales.-

10) Evitar el saludo con besos, darse la mano, y/o cualquier contacto físico.- Se recomienda toser o estornudar en pliegue interno del codo, ventilar los ambientes y evitar tocarse la cara.

11) Prohibir la realización de cumpleaños, casamientos o reuniones que impliquen la aglomeración de personas por el término establecido en el artículo primero del Decreto 038/20, de fecha doce (12) de marzo de 2.020.-

12) Se sugiere que, salvo casos de emergencias, se evite concurrir a clínicas, hospitales, centros asistenciales y geriátricos.-

San Francisco, doce (12) de marzo de 2020

Gabinete Sanitario
Permanente Municipal

Comité Sanitario
Hospital Regional Iturraspe

DECRETO N° 040/20

VISTO: Que atento el estado de pandemia causado por la enfermedad CORONAVIRUS (COVID-19), que afecta a nuestro país y al mundo en general, la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, está llevando a cabo medidas preventivas para evitar la proliferación de dicho virus; y

CONSIDERANDO:

-Que en miras de la situación de emergencia por pandemia producida por el CORONAVIRUS (COVID-19) esta Municipalidad adoptará las medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial en relación a la prevención y control, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir, en tal sentido dictó el Decreto N° 38/20 de fecha 12 de marzo de 2020;

-Que la situación producida por el CORONAVIRUS (COVID-19), y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario, con una finalidad de prevención, adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando que se vean afectadas las relaciones laborales y las condiciones productivas;

-Que dentro de estas medidas se encuentra otorgar licencia a las mujeres embarazadas, trabajadores inmuno comprometidos o que padezcan enfermedades oncológicas, o enfermedades que le provoquen inmuno supresión o patologías cardíacas crónicas, diabetes o afecciones respiratorias, trabajadores que tuvieran que atender el cuidado de alguno de los integrantes de su grupo familiar primario en virtud de la enfermedad CORONAVIRUS (COVID-19), por considerarse incluidos dentro del grupo de riesgo afectado por esta enfermedad;

-Que la Ordenanza N° 5248 Estatuto - Escalafón del Personal de la Municipalidad de San Francisco, en relación a las licencias, justificaciones y franquicias establece: "Art. 31°) El personal tiene derecho a Justificación de Inasistencia con motivo de: ...h) Casos fortuitos o de fuerza mayor";

-Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, en relación a las medidas que deben adoptarse;

-Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1°).- OTORGAR LICENCIA ESPECIAL, y en consecuencia Justificación de Inasistencias con motivo de fuerza mayor, en virtud de lo establecido en el inc. h) del art. 31 de la Ordenanza N° 5248 Estatuto – Escalafón del Personal de la Municipalidad de San Francisco, por el término de quince (15) días corridos, a partir del día 13 de marzo del corriente año, con goce íntegro de haberes, para las mujeres embarazadas y para los trabajadores inmuno comprometidos o que padezcan enfermedades oncológicas, o enfermedades que le provoquen inmuno supresión o patologías cardíacas crónicas, diabetes o afecciones respiratorias. El trabajador o la trabajadora para gozar de esta licencia deberá acreditar tal situación mediante certificado médico.

Art. 2°).- OTORGAR LICENCIA ESPECIAL, y en consecuencia Justificación de Inasistencias con motivo de fuerza mayor, en virtud de lo establecido en el inc. h) del art. 31 de la Ordenanza N° 5248 Estatuto – Escalafón del Personal de la Municipalidad de San Francisco, por el término de quince (15) días corridos, con goce íntegro de haberes, para los trabajadores que tuvieran que atender el cuidado de su cónyuge y/o ascendientes y/o descendientes de primer grado de consanguinidad en virtud de la enfermedad CORONAVIRUS (COVID-19). El trabajador o la trabajadora para gozar de esta licencia deberá acreditar mediante certificado médico la existencia de afección específica de su cónyuge y/o ascendientes y/o descendientes de primer grado de consanguinidad por CORONAVIRUS (COVID-19), o en su caso, la sintomatología que determine una posibilidad cierta de dicha afección.-

Art. 3°).- La Municipalidad de San Francisco podrá ejercer la facultad de control médico respecto de los integrantes del grupo familiar primario, exclusivamente en relación a la constatación de la existencia de CORONAVIRUS (COVID-19), o de la sintomatología vinculada a esta enfermedad, cuando ello sea causa de la licencia acordada.-

Art. 4°).- PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, notifíquese, tome conocimiento la Dirección General de Recursos Humanos, cumplimentado, archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO,
San Francisco, 12 de marzo de 2020.-

DECRETO N° 041/20

VISTO: Los Decretos 038/20, 039/20 y 040/20, todos de fecha doce (12) de marzo de 2.020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Gobierno Nacional (DNU 260/2020), a los fines de evitar la proliferación del virus Covid-19 (Coronavirus), declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y

C O N S I D E R A N D O:

- Que teniendo en cuenta la situación de emergencia por pandemia producida por la expansión del virus COVID-19 (Coronavirus) y las disposiciones establecidas por el Gabinete Sanitario Permanente Municipal y el Comité Sanitario del Hospital J. B. Iturraspe, a los fines de resguardar la salud de los agentes municipales y la salud pública en general, se considera necesario establecer un receso administrativo desde las 0.00 horas del día dieciséis (16) de marzo de 2.020, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2.020 inclusive.-
- Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, en relación a las medidas que deben adoptarse, que comprometen el interés público en general;
- Que los artículos 19 y 59 de la Constitución Provincial garantizan el derecho a la salud;
- Que el artículo 7, inciso 1º, siguientes y concordantes de la Ordenanza Municipal 7154 (Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal) establece lo siguiente: “Generar, implementar y administrar las políticas y los programas de Salud, a fin de promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de la población, en el marco de la Atención Primaria de la Salud, responsabilidad del Municipio en el actual sistema de incumbencias del sistema de Salud de la Provincia de Córdoba”;
- Que es necesario que los Secretarios y Directores de las diferentes áreas municipales, cuyos servicios sean indispensables y por tal motivo no puedan ser interrumpidos, dispondrán las medidas necesarias a fin de garantizar la prestación regular de la administración municipal durante el período de receso; Por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus facultades:

D E C R E T A

Art. 1º).- DISPÓNESE RECESO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL desde las 00:00 hs. del día 16 de marzo de 2.020 y hasta las 24:00 hs. del día 31 de marzo de 2.020, y en consecuencia, DECLARENSE inhábiles, a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos en dicho período.-

Art. 2º).- Que los Secretarios y/o Directores de las diferentes áreas municipales, cuyos servicios sean indispensables y por tal motivo no puedan ser interrumpidos, dispondrán las medidas necesarias a fin que sean prestados regularmente, designando el personal municipal a cuyo cargo estará su cobertura.-

Art. 3º).- FACULTASE a la Secretaria de Gobierno a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Art. 4º).- PROTOCOLICÉSE, dése al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 15 de marzo de 2020

DECRETO N° 042/20

VISTO: El receso administrativo dispuesto mediante Decreto 041/20, vigente desde las 0:00 horas del día dieciséis (16) de marzo de 2.020 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de marzo de 2.020, lo dispuesto mediante Decretos 038/20, 039/20 y 040/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Gobierno Nacional (DNU 260/2020) a los fines de evitar la proliferación del virus Covid-19 (Coronavirus) declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y

C O N S I D E R A N D O:

- Que sin perjuicio de las guardias mínimas que se habiliten de conformidad a lo dispuesto en el art. 2° del Decreto 041/20, en orden al vencimiento de las licencias de conducir otorgadas por el Municipio, a producirse en el período de receso administrativo ordenado mediante Decreto 041/20, atento las razones de índole sanitarias que motivaron su dictado, resulta conveniente prorrogar su vigencia, hasta tanto se normalicen los trámites administrativos tendientes a su renovación, tal como lo habilita la normativa local sobre la materia. Sin perjuicio de ello,

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus facultades:

D E C R E T A:

Art. 1°).- PRORROGASE la vigencia de las licencias de conducir a vencerse en el período comprendido entre el 16 de marzo de 2.020 y hasta el 31 de marzo de 2.020 inclusive, en virtud del considerando precedente.-

Art. 2°).- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dese copia al Registro Municipal, al Tribunal Administrativo de Faltas, Dirección de Policía Municipal y notifíquese a la Policía de la Provincia de Córdoba. Cumplimentado archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO,
San Francisco, 15 de marzo de 2020.-

DECRETO N° 043/20

VISTO: El Decreto N° 039/20 de fecha 12 de marzo de 2.020, por el cual la Municipalidad de la ciudad de San Francisco aprobó, adhirió y dispuso dar efectivo cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gabinete Sanitario Permanente Municipal y el Comité Sanitario creado por el Hospital Regional J. B. Iturraspe y, el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Gobierno Nacional (DNU 260/2020), debido al estado de pandemia causado por el Virus COVID-19 (CORONAVIRUS); y

CONSIDERANDO:

- Que la información brindada sobre las “zonas afectadas” y la situación respecto a la propagación, contención y mitigación de esta enfermedad, es actualizada diariamente por el Ministerio de Salud de la Nación, según su evolución epidemiológica, de conformidad a lo previsto en los artículos 2, 3, 4 y concordantes del DNU 260/2020;
- Que el inciso primero del ANEXO I del Decreto DEM 039/20, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 7 del DNU 260/2020 (AISLAMIENTO OBLIGATORIO), prohíbe salir de su domicilio por un período de catorce (14) días a toda persona que hubiere tenido contacto con un caso confirmado de coronavirus, o regresado recientemente de Estados Unidos, Japón, China, Corea del Sur, Irán y la totalidad de los países europeos;
- Que en el día de la fecha la Autoridad de Aplicación Nacional ha publicado un listado actualizado de zonas afectadas por la pandemia de COVID - 19 (zonas con transmisión sostenidas) consignándose en el mismo los países de China, Corea del Sur, Japón, Irán, la totalidad de los países europeos, Estados Unidos, Chile y Brasil;
- Que la dinámica de la enfermedad hace aconsejable la adopción de nuevas medidas y/o ampliación de las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;
- Que conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, deviene razonable, además, facultar a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Salud, según sus respectivas competencias, a efectuar las recomendaciones y/o adoptar las medidas que estimen necesarias a tales efectos.-
- Que el art. 49) inc. 19 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ejercer el Poder de Policía en materia de Sanidad y Salubridad Pública delegada al Tribunal Administrativo de Faltas, constituyéndose éste en autoridad de aplicación con potestad suficiente para hacer efectivas las medidas conducentes al cumplimiento del presente en caso de contravención;
- Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art.1º).- MODIFICASE el inciso 1) del ANEXO I del Decreto DEM 039/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Prohibir, a toda persona que hubiere tenido contacto con un caso confirmado de Coronavirus o regresado, recientemente, de algunos de los países con alta circulación viral (Estados Unidos, Japón, China, Corea del Sur, Irán, Chile, Brasil y la totalidad de los países europeos) salir de su domicilio para asistir a: trabajos, reuniones sociales, escuelas, iglesias o casas de culto, transportes públicos, centros de atención de la salud y atención a personas mayores, eventos deportivos, restaurantes y todas otras reuniones públicas, por un período de catorce (14) días. Asimismo, deberán evitar recibir visitas en su hogar. La nómina de países considerados “zonas afectadas” por la pandemia de COVID-19, se actualizará automáticamente en función de la información publicada sobre el particular por el Ministerio de Salud de la Nación”.-

Art.2º).- FACULTESE a la Secretaría de Gobierno y/o a la Secretaría de Salud a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el ANEXO I del Decreto DEM 039/20; como así también adecuar al mismo de conformidad a las recomendaciones, medidas o actualizaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación como Autoridad de Aplicación del DNU 260/2020.

Art. 3º).- DÉSE AMPLIA DIFUSIÓN del presente por todos los medios masivos de comunicación.-

Art. 4º).- PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, notifíquese, publíquese, cumplimentese, archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO,
San Francisco, 16 de marzo de 2020.-

DECRETO N° 059/20

VISTO: Las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio previstas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, ampliadas y/o aclaradas mediante Decisión Administrativa N° 429/20 de la Jefatura de Gabinete del Gobierno Nacional, con el objeto de evitar la proliferación del COVID-19 declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

CONSIDERANDO:

-Que el citado decreto dispuso el *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria; a la vez que ordenó la suspensión de la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas, con los alcances y excepciones detalladas en el art. 6° de dicha norma.

-Que por otra parte, dispuso en el art. 10° que *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”*.

-Que en el orden local se han coordinado acciones con las fuerzas policiales y de seguridad a fin de la implementación de las medidas y restricciones impuestas por el Gobierno Nacional, que han repercutido positivamente en la disminución de personas circulando en la vía pública.

-Que no obstante ello, razones sanitarias exigen profundizar las medidas y controles implementados por el Municipio para mejorar el cumplimiento de lo dispuesto por el DNU N° 297/20 y la DA N° 429/20, considerando un mecanismo útil a tal efecto limitar en la emergencia los horarios de atención al público de ciertas actividades que han sido permitidas por las normas citadas.

-Que por todo ello, y lo dispuesto por el art. 49° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y los arts. 185 y siguientes de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1°).- DISPONESE que los Supermercados mayoristas y minoristas, comercios minoristas de proximidad, ferreterías, veterinarias, provisión de garrafas y servicios de lavandería, autorizados a funcionar en mérito a lo dispuesto en los incisos 11) y 20) del art. 6° del DNU N° 297/20, atenderán al público en el horario comprendido entre las 07:00 hs. y 18:00 hs.-

Art. 2°).- DISPÓNESE que el reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, comprendidos en el inciso 19) del art. 6° del DNU N° 297/20, se extenderá hasta las 22:00 hs.-

Art. 3°).- Los horarios previstos en los artículos precedentes se aplicarán desde las 00:00 hs. del día 23 de marzo, hasta las 24:00 hs. del día 31 de marzo, ambos del cte. año.-

Art. 4°) PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, gírese a la Policía Municipal y al Tribunal Administrativo de Faltas a los fines de su conocimiento y control, comuníquese, cumplimentado archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO,
San Francisco, 22 de marzo de 2020.-

DECRETO N° 062/20

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, dictado por el Gobierno Nacional con fecha 31.03.2020, en orden a la extensión de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida mediante DNU N° 297/2020, sus normas complementarias y modificatorias, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

CONSIDERANDO:

-Que por el DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

-Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del DNU N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

-Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado.

-Que en orden al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobierno Nacional (conf. art. 10 DNU 297/20) instruyó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, como delegados del gobierno federal, conforme el art. 128 de la Constitución Nacional, a dictar las medidas necesarias para su implementación, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptarse en cada uno de estos ámbitos de gobierno en ejercicio de sus competencias propias.

-Que la Municipalidad de San Francisco dispuso medidas de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, a través de los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20 y 059/20, y Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20.

-Que conforme la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el DNU N° 325/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, corresponde adecuar la normativa municipal, ampliando la Emergencia Sanitaria y prorrogando el Receso Administrativo y la vigencia de las licencias de conducir, entre otras medidas.

-Que en resguardo de la salud de los agentes municipales y de los vecinos que concurren habitualmente a realizar tramitaciones, a la luz del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en vigencia, resulta necesario prorrogar el Receso Administrativo Municipal extraordinario, declarado mediante Decreto DEM N° 041/20, estableciendo los lineamientos generales a tener en cuenta por cada Secretario para organizar el trabajo del personal afectado a los servicios esenciales, y regulando el comportamiento y disponibilidad que deberán observar los agentes municipales que fueran dispensados de asistir al lugar de trabajo en razón del aislamiento obligatorio, teniendo en consideración en todo momento lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

-Que también, atento a las razones de índole sanitarias antes expresadas, resulta conveniente prorrogar la vigencia de las licencias de conducir otorgadas por el Municipio hasta tanto se normalicen los trámites administrativos tendientes a su renovación, tal como lo habilita la normativa local sobre la materia.

-Que por otro lado, teniendo en consideración el carácter dinámico de la pandemia y las revisiones y/o actualizaciones que las autoridades nacionales y provinciales efectúan periódicamente en relación a las recomendaciones y medidas sanitarias adoptadas, el Decreto habilita a las Secretarías de Gobierno y de Salud a efectuar las adecuaciones correspondientes e intensificar las medidas adoptadas, en tanto sean necesarias para evitar la propagación del COVID-19 y resguardar la salud de la población. También se otorgan facultades para contratar en forma directa los bienes, servicios y equipamiento necesarios para atender la Emergencia, en la inteligencia de que dichas adquisiciones se efectúan en supuestos de “urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas”, mediando “razones de seguridad y/o emergencia”, en línea con lo dispuesto por el art. 31° de la Ordenanza N° 7.153.

-Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

-Que por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º) PRORROGUESE la EMERGENCIA SANITARIA en la ciudad de San Francisco, declarada mediante Decreto DEM N° 038/20, de fecha 12.03.2020, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del 1 de Abril de 2020.

ART. 2º) A fin de coadyuvar en el sostenimiento de las acciones del Estado dispuestas en todos los ámbitos gubernamentales en pos de la preservación de la salud, en el marco de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, INSTRUYASE a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias, a implementar las medidas necesarias para hacer cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete N° 497/20 y demás normas modificatorias y complementarias, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, de conformidad al DNU N° 325/20, de fecha 31.03.2020. A tal efecto, se coordinarán acciones con las autoridades federales y provinciales sanitarias y de seguridad.

ART. 3º) PRORROGUENSE hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive las medidas dispuestas por los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 043/20 y 059/20, y por las Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20, que se ratifican, dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

ART. 4º) PRORROGUESE hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive el Receso Administrativo Municipal dispuesto por el Decreto DEM N° 041/20, con carácter extraordinario, por razones sanitarias. A los fines del procedimiento administrativo se considerarán inhábiles los días comprendidos en dicho período.

Para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios esenciales durante el período extraordinario de receso, las distintas áreas de la Administración Municipal funcionarán conforme el Plan de Trabajo elaborado al efecto por las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo convocarse al personal que atenderá las necesidades y urgencias de cada área. A los fines de la convocatoria respectiva se tendrá presente lo previsto en la Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Los funcionarios (Secretarios, Directores, Coordinadores, Asesores Letrados, Juez de Faltas, miembros del Honorable Tribunal de Cuentas, Concejales y Secretario Legislativo) deberán concurrir obligatoriamente a prestar servicios, salvo que estuvieran comprendidos en alguna de las situaciones de excepción contempladas en la Resolución N° 207/20 antes citada.

Los funcionarios y empleados afectados a tareas activas en el lugar de trabajo durante el receso no serán remunerados de manera extraordinaria, por tratarse de una obligación impuesta por razones funcionales.

El personal exceptuado del deber de asistencia al lugar de trabajo durante el receso extraordinario, que no estuviera comprendido en las situaciones de excepción contempladas en la citada norma (Res. N° 207/2020 MTN), podrá ser convocado de urgencia cuando razones de servicio así lo justifiquen, y deberán observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas al efecto por las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y municipal, y en particular, lo dispuesto en materia de aislamiento y permanencia en su domicilio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal municipal continuará percibiendo sus haberes de manera habitual.

ART. 5º) PRORROGUESE la vigencia de las licencias de conducir vencidas y a vencerse en el período comprendido entre el 15 de febrero y el día 30 de abril, ambos inclusive, del corriente año.

ART. 6º) FACULTESE a las Secretarías de Salud y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la Ciudad de San Francisco para mitigar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

ART. 7º) Sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder (conf. DNU 260/20 y DNU 297/20), la inobservancia de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales será considerada incumplimiento de un emplazamiento legítimo en los términos del último párrafo del art. 136º de la Ordenanza N° 6.428 (Código Municipal de Faltas), sancionado con una MULTA de 100 U.M. (cien unidades de multa) a 1000 U.M. (un mil unidades de multa). Durante la vigencia del plazo previsto en el artículo 2º, y de sus eventuales prórrogas, los inspectores municipales podrán constatar todo tipo de infracción a las medidas de emergencia, independientemente del área específica a la cual hayan sido asignados.

ART. 8º) En relación a la Partida creada mediante artículo 4º del Decreto N° 038/20, y sus

eventuales ampliaciones, FACULTESE a la Secretaría de Economía, a efectuar las modificaciones y/o ajustes y/o compensaciones presupuestarias correspondientes. Asimismo, durante el plazo que dure la emergencia, las contrataciones de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la misma, serán consideradas como efectuadas en casos de “urgencias manifiestas y necesidades imperiosas” o “por razones de seguridad y/o emergencia que hagan peligrar la integridad física de las personas y/o la paz social”, y podrán celebrarse de conformidad a lo previsto en el artículo 31º, incisos “o” y “r” de la Ordenanza N° 7.153.

ART. 9º) INVITESE a los Municipios y Comunas vecinas a coordinar acciones y unificar criterios con la Municipalidad de San Francisco, para mitigar la propagación y/o impacto sanitario de la pandemia en la región.

ART. 10º) REQUIERASE la cooperación de las Instituciones, Entidades y Organismos Públicos y Privados de la ciudad, a fin de hacer cumplir durante la Emergencia las recomendaciones y medidas adoptadas por las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y municipal para combatir la propagación de la pandemia.

ART. 11º) PROTOCOLICESE, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, al Tribunal Administrativo de Faltas, a la Dirección de Policía Municipal y notifíquese a la Policía de la Provincia de Córdoba. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 31 de marzo de 2020

DECRETO N° 063/20

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, dictado por el Gobierno Nacional con fecha 31.03.2020, en orden a la extensión de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida mediante DNU N° 297/2020, sus normas complementarias y modificatorias, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

CONSIDERANDO:

-Que por el DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

-Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del DNU N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

-Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado.

-Que en orden al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobierno Nacional (conf. art. 10 DNU 297/20) instruyó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, como delegados del gobierno federal, conforme el art. 128 de la Constitución Nacional, a dictar las medidas necesarias para su implementación, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptarse en cada uno de estos ámbitos de gobierno en ejercicio de sus competencias propias.

-Que la Municipalidad de San Francisco dispuso medidas de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, a través de los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20 y 059/20, y Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20.

-Que conforme la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el DNU N° 325/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, mediante Decreto DEM N° 062/20, el Municipio amplió la Emergencia Sanitaria y prorrogó el Receso Administrativo y la vigencia de las licencias de conducir, entre otras medidas.

-Que mediante Decisión Administrativa N° 450/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación se amplió la nómina de servicios esenciales que quedaron exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, generando dicha medida mayor desplazamiento y circulación de personas en la ciudad.

-Que todo ello hace menester profundizar los controles llevados a cabo por el Municipio, afectando a dichas tareas la totalidad del Cuerpo de Inspectores en condiciones de prestar tareas, sumando, para mayor efectividad, la colaboración de agentes municipales y participantes de programas de fortalecimiento en curso, otorgándoles en la ocasión, de manera transitoria, facultades de constatación, inspección, notificación, requerimiento, intimación, control, prevención, así como también de labrar actas y documentos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

-Que la asignación de dichas tareas son imprescindibles para un adecuado ejercicio del Poder de Policía que la Ley N° 8.102 deposita en cabeza del Departamento Ejecutivo Municipal (conf. art. 49, inc. 19).

-Que el Receso Administrativo dispuesto de manera extraordinaria mediante Decreto DEM 041/20, prorrogado por Decreto DEM 062/20, y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, no obsta a la convocatoria de aquellos agentes y participantes que resulten necesarios para cumplimentar dichas funciones, consideradas esenciales en la emergencia sanitaria, teniendo en consideración a tal efecto lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

-Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

-Que por ello, lo dispuesto en el art. 185 de la Constitución Provincial y en el art. 49, inc. 19) de la Ley N° 8.102, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DEC

ART. 1º) ASIGNAR en forma transitoria, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, facultades de constatación, inspección, notificación, requerimiento, intimación, control, prevención, así como también de labrar actas y demás documentos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones, a los agentes municipales y participantes de programas de fortalecimiento que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

ART. 2º) La Secretaría de Gobierno, por Resolución, podrá disponer nuevas altas y bajas en el listado de agentes y participantes comprendidos en el Anexo I, con las mismas facultades que se mencionan en el artículo precedente.

ART. 3º) PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 5 DE ABRIL DE 2020

ANEXO I - DECRETO 063/2020

- ANGONOA, Raúl Horacio	D.N.I. N° 17.099.636	Legajo N° 2/9
- ASTEGGIANO, Yanina Paola	D.N.I. N° 28.840.286	Legajo N° 2/13
- BECCARÍA, Matías Leandro	D.N.I. N° 26.309.139	Legajo N° 1/46
- BERNARTE, Damián Javier	D.N.I. N° 21.783.456	Legajo N° 1/26
- BOCCA, Gustavo Alberto	D.N.I. N° 20.188.209	Legajo N° 1/46
- BUFFA, Rodrigo Daniel	D.N.I. N° 25.752.265	Legajo N° 1/44
- CANALIS FAUST, Carlos Cristian	D.N.I. N° 21.600.119	Legajo N° 1/10
- CARBALLO, Neyén	D.N.I. N° 35.668.863	Legajo N° 4/924
- CARDOZO, Horacio Fabián	D.N.I. N° 17.372.224	Legajo N° 1/673
- CAROSELLA, Alicia Andrea	D.N.I. N° 30.126.619	Legajo N° 2/2
- DE LOS RÍOS, Graciela Ángela	D.N.I. N° 24.473.981	Legajo N° 2/6
- DE ROSA, Carlos Alberto	D.N.I. N° 20.076.561	Legajo N° 2/484
- GAITÁN, José Enrique	D.N.I. N° 14.828.178	Legajo N° 1/621
- DOTTA, Daniela Aurelia	D.N.I. N° 26.797.239	Legajo N° 4/497
- GAETÁN, Diego Roberto	D.N.I. N° 24.188.457	Legajo N° 2/12
- GIACOMINO, Fernando Guillermo	D.N.I. N° 20.188.867	Legajo N° 1/22
- GIOINO, María del Pilar	D.N.I. N° 29.833.242	Legajo N° 1/40
- GÓMEZ, Néstor Alejandro	D.N.I. N° 20.188.217	Legajo N° 1/12
- GRIBAUDO, Emiliano Nahuel	D.N.I. N° 33.537.906	Legajo N° 2/7
- HASNE, Patricia Nazarena	D.N.I. N° 22.423.082	Legajo N° 1/619
- ITURBURU, Juan Manuel	D.N.I. N° 31.480.531	Legajo N° 2/501
- KLEIN, Gustavo Javier	D.N.I. N° 20.188.464	Legajo N° 1/6
- LENIS, Claudia del Valle	D.N.I. N° 20.188.996	Legajo N° 2/4
- LOSANO, Juan Martín	D.N.I. N° 27.603.558	Legajo N° 1/35
- MAINE, Claudia Amelia	D.N.I. N° 14.401.636	Legajo N° 1/36
- MANIAS, Andrés	D.N.I. N° 34.266.182	Legajo N° 2/35
- MASJUAN, Carolina Alejandra	D.N.I. N° 30.238.957	Legajo N° 2/27
- MERLINO, Fernando Daniel	D.N.I. N° 20.188.508	Legajo N° 2/515
- MIRANDA, Diego José	D.N.I. N° 25.394.394	Legajo N° 4/617
- MOLLA, Juan Carlos Marcelo	D.N.I. N° 22.953.889	Legajo N° 2/14
- MORENO, Marcelo Alejandro	D.N.I. N° 17.597.079	Legajo N° 1/2
- MORENO, Alejandro Raúl	D.N.I. N° 11.921.583	Legajo N° 2/45
- MURATORE, Darío Daniel	D.N.I. N° 27.423.559	Legajo N° 2/3
- ODETTI, Fernando Antonio	D.N.I. N° 25.196.791	Legajo N° 1/650
- OGGERO, Cristian José	D.N.I. N° 25.469.039	Legajo N° 1/47
- PALACIO, Fabiana del Valle	D.N.I. N° 24.188.697	Legajo N° 1/27
- PÉREZ, Matías Ezequiel	D.N.I. N° 35.668.980	Legajo N° 4/1068
- PESCE, Pablo Martín	D.N.I. N° 30.846.466	Legajo N° 4/501
- PISCITELLO, Gustavo Jorge	D.N.I. N° 25.752.568	Legajo N° 1/16
- RAINERI, Jorge Martín	D.N.I. N° 25.752.376	Legajo N° 2/44

- REMI, Gustavo Miguel	D.N.I. N° 21.783.534	Legajo N° 1/664
- ROMERO, Andrés Carlos	D.N.I. N° 28.840.295	Legajo N° 1/31
- SALVÁTICO, Hobey A.	D.N.I. N° 18.114.483	Legajo N° 1/13
- VASCHETTO, Mauricio Oscar	D.N.I. N° 28.104.517	Legajo N° 2/11
- VICENTINI, Gabriel Eugenio	D.N.I. N° 14.828.151	Legajo N° 1/33
- VOTTERO, Pablo Tomás	D.N.I. N° 20.547.385	Legajo N° 2/33

DECRETO N° 064/20

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, dictado por el Gobierno Nacional con fecha 31.03.2020, en orden a la extensión de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida mediante DNU N° 297/2020, sus normas complementarias y modificatorias, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

CONSIDERANDO:

-Que por el DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

-Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del DNU N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

-Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado.

-Que en orden al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobierno Nacional (conf. art. 10 DNU 297/20) instruyó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, como delegados del gobierno federal, conforme el art. 128 de la Constitución Nacional, a dictar las medidas necesarias para su implementación, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptarse en cada uno de estos ámbitos de gobierno en ejercicio de sus competencias propias.

-Que la Municipalidad de San Francisco dispuso medidas de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, a través de los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20 y 059/20, y Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20.

-Que conforme la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el DNU N° 325/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, mediante Decreto D.E.M. N° 62/20 el municipio amplió la Emergencia Sanitaria y prorrogó las medidas enumeradas en la normativa antes citada

- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó sobre la posibilidad de personas enfermas asintomáticas (aquellas que aún con la enfermedad no presentan síntomas) representando en tal condición una potencial fuente de contagio.

- Que existen experiencias en otros países que al haber implementado el uso obligatorio de barbijos en su población han podido reducir sustancialmente la cantidad de contagios.

- Que la implementación de una medida de alcance general que implique la exigencia de usar barbijos y/o mascarillas y/o protectores faciales, que cubran la zona de nariz y boca, para todas las personas que circulen por la vía pública representará un beneficio para la sociedad en su conjunto al limitar la circulación del virus y así minimizar los riesgos de contagio.

- Que la contención dentro de dicho elemento importará que el mismo no se deposite en lugares de contacto de otras personas. Es sabido que el virus se mantiene presente durante horas y hasta por días dependiendo del material y el contacto con una superficie contaminada puede derivar en el contagio de una persona.

-Que la medida que se establece en el presente decreto es temporaria, y resulta razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

-Que por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1°) DISPONER que será obligatorio el uso de barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o similares, para circular por la vía pública en todo el ejido de la ciudad de San Francisco.

ART. 2°) La medida dispuesta en el artículo precedente regirá a partir del día 08 de abril de 2020, hasta el día 12 de abril de 2020, ambos inclusive.

ART. 3º) El incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo Primero, será sancionado con Multa de 3 UM (tres unidades de multa) a 10 UM (diez unidades de multa). El Tribunal Administrativo de Faltas podrá eximir de la sanción cuando la infracción se cometiera por una necesidad debidamente acreditada o cuando por causa de riesgo el infractor no pudo evitar cometer la falta.

ART. 4º) PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dese copia al Registro Municipal, al Tribunal Administrativo de Faltas, a la Dirección de Policía Municipal. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 06 DE ABRIL DE 2020

DECRETO N° 065/20

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, dictado por el Gobierno Nacional con fecha 11.04.2020, en orden a la extensión de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida mediante DNU N° 297/2020, sus normas complementarias, modificatorias y ampliatorias, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

CONSIDERANDO:

-Que por el DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

-Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del DNU N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

-Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado.

-Que en orden al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobierno Nacional (conf. art. 10 DNU 297/20) instruyó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, como delegados del gobierno federal, conforme el art. 128 de la Constitución Nacional, a dictar las medidas necesarias para su implementación, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptarse en cada uno de estos ámbitos de gobierno en ejercicio de sus competencias propias.

-Que el Gobierno Nacional fue ampliando el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, mediante el dictado de las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 429/20 (20.03.2020), 450/20 (02.04.2020), 467/20 (06.04.2020) y 468/20 (06.04.2020) y Comunicación “A” 6958 (06.04.2020) del Banco Central de la República Argentina.

-Que con fecha 31.03.2020, mediante DNU 325/20, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que la Municipalidad de San Francisco dispuso medidas de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, a través de los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20 y 059/20, y Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20, que fueron prorrogadas mediante Decreto DEM N° 062/20, de fecha 31.03.2020, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 063/20, de fecha 05.04.2020, a los fines de reforzar la tarea del Cuerpo de Inspectores del Municipio, se asignó Poder de Policía a un grupo de funcionarios, agentes municipales y participantes de programas de fortalecimiento, conforme el Anexo de dicha norma, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 064/20, de fecha 06.04.2020, se dispuso la obligatoriedad del uso del barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o tapaboca y/o similar, para circular por la vía pública en el ejido de la ciudad de San Francisco, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que conforme la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta con fecha 11.04.2020 por el DNU N° 355/20 hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, y la nueva ampliación del listado de actividades y servicios considerados esenciales en la emergencia dispuesta mediante Decisión Administrativa N° 490/20, de la misma fecha, corresponde adecuar la normativa municipal, prorrogando su vigencia por el mismo tiempo.

-Que en resguardo de la salud de los agentes municipales y de los vecinos que concurren habitualmente a realizar tramitaciones, a la luz del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en vigencia, resulta necesario prorrogar el Receso Administrativo Municipal extraordinario, declarado mediante Decretos DEM Nros 041/20 y 062/20, estableciendo los lineamientos generales a tener en cuenta por cada Secretario para organizar el trabajo del personal afectado a los servicios esenciales, y regulando el comportamiento y disponibilidad que deberán observar los agentes municipales que fueran dispensados de asistir al lugar de trabajo en razón del aislamiento obligatorio, teniendo en consideración en todo momento lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

-Que también, atento a las razones de índole sanitarias antes expresadas, resulta conveniente prorrogar la vigencia de la norma que asigna Poder de Policía a funcionarios, agentes y participantes de programas de fortalecimiento, como asimismo, la vigencia de la medida de obligatoriedad del uso de barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o tapaboca y/o similar, para circular por la vía pública.

-Que por otro lado, teniendo en consideración el carácter dinámico de la pandemia y las revisiones y/o actualizaciones que las autoridades nacionales y provinciales efectúan periódicamente en relación a las recomendaciones y medidas sanitarias adoptadas, el Decreto habilita a las Secretarías de Gobierno y de Salud a efectuar las adecuaciones correspondientes e intensificar las medidas adoptadas, en tanto sean necesarias para evitar la propagación del COVID-19 y resguardar la salud de la población.

-Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

-Que por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1°) PRORROGUESE lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto DEM 062/20, en cuanto se instruye a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias, a implementar las medidas necesarias para hacer cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 497/20, 429/20, 450/20, 467/20, 468/20 y 490/20, y Comunicación “A” 6958 del Banco Central de la República Argentina, y demás normas modificatorias y complementarias, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, de conformidad al DNU N° 355/20, de fecha 11.04.2020. A tal efecto, se coordinarán acciones con las autoridades federales y provinciales sanitarias y de seguridad.

ART. 2°) PRORROGUENSE hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive las medidas dispuestas por los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 043/20, 059/20, 063/20 y 064/20 y por las Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20, ratificadas por Decreto DEM N° 062/20, dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

ART. 3°) PRORROGUESE hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive el Receso Administrativo Municipal dispuesto por Decretos DEM Nros. 041/20 y 062/20, con carácter extraordinario, por razones sanitarias. A los fines del procedimiento administrativo se considerarán inhábiles los días comprendidos en dicho período.

Para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios esenciales durante el período extraordinario de receso, las distintas áreas de la Administración Municipal funcionarán conforme el Plan de Trabajo elaborado al efecto por las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo convocarse al personal que atenderá las necesidades y urgencias de cada área. A los fines de la

convocatoria respectiva se tendrá presente lo previsto en la Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Los funcionarios (Secretarios, Directores, Coordinadores, Asesores Letrados, Juez de Faltas, miembros del Honorable Tribunal de Cuentas, Concejales y Secretario Legislativo) deberán concurrir obligatoriamente a prestar servicios, salvo que estuvieran comprendidos en alguna de las situaciones de excepción contempladas en la Resolución N° 207/20 antes citada.

Los funcionarios y empleados afectados a tareas activas en el lugar de trabajo durante el receso no serán remunerados de manera extraordinaria, por tratarse de una obligación impuesta por razones funcionales.

El personal exceptuado del deber de asistencia al lugar de trabajo durante el receso extraordinario, que no estuviera comprendido en las situaciones de excepción contempladas en la citada norma (Res. N° 207/2020 MTN), podrá ser convocado de urgencia cuando razones de servicio así lo justifiquen, y deberán observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas al efecto por las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y municipal, y en particular, lo dispuesto en materia de aislamiento y permanencia en su domicilio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal municipal continuará percibiendo sus haberes de manera habitual.

ART. 4º) FACULTESE a las Secretarías de Salud y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la Ciudad de San Francisco para mitigar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

ART. 5º) PROTOCOLICESE, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, al Tribunal Administrativo de Faltas, y a la Dirección de Policía Municipal. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 11 DE ABRIL DE 2020

DECRETO N° 067/20

VISTO: Lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 524/20, dictada con fecha 18 de abril de 2020 por la Jefatura de Gabinete del Gobierno Nacional, mediante la cual se dispone la ampliación del listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

CONSIDERANDO:

-Que por el DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

-Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del DNU N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

-Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado.

-Que en orden al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobierno Nacional (conf. art. 10 DNU 297/20) instruyó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, como delegados del gobierno federal, conforme el art. 128 de la Constitución Nacional, a dictar las medidas necesarias para su implementación, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptarse en cada uno de estos ámbitos de gobierno en ejercicio de sus competencias propias.

-Que el Gobierno Nacional fue ampliando el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, mediante el dictado de las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 429/20 (20.03.2020), 450/20 (02.04.2020), 467/20 (06.04.2020) y 468/20 (06.04.2020) y Comunicación “A” 6958 (06.04.2020) del Banco Central de la República Argentina.

-Que con fecha 31.03.2020, mediante DNU 325/20, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que la Municipalidad de San Francisco dispuso medidas de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, a través de los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20 y 059/20, y Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20, que fueron prorrogadas mediante Decreto DEM N° 062/20, de fecha 31.03.2020, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 063/20, de fecha 05.04.2020, a los fines de reforzar la tarea del Cuerpo de Inspectores del Municipio, se asignó Poder de Policía a un grupo de funcionarios, agentes municipales y participantes de programas de fortalecimiento, conforme el Anexo de dicha norma, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 064/20, de fecha 06.04.2020, se dispuso la obligatoriedad del uso del barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o tapaboca y/o similar, para circular por la vía pública en el ejido de la ciudad de San Francisco, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que atento la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta con fecha 11.04.2020 por el DNU N° 355/20 hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, y la nueva ampliación del listado de actividades y servicios considerados esenciales en la emergencia dispuesta mediante Decisión Administrativa N° 490/20, de la misma fecha, se adecuó la totalidad de normativa municipal, prorrogando su vigencia por el mismo tiempo a través del Decreto DEM

Nº 065/20.

-Que la Decisión Administrativa Nº 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación dispuso la ampliación de actividades y servicios a los siguientes: a) Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos; b) Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas; c) Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas; d) Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público; e) Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo; f) Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo; g) Ópticas, con sistema de turno previo; h) Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes; i) Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género; j) Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO; k) Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

-Que el art. 2º de la citada norma, en concordancia con el art. 10 del DNU 297/20, autoriza a las jurisdicciones locales a implementar protocolos sanitarios para el ejercicio de las actividades y servicios autorizados, atendiendo las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, garantizando la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.

-Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

-Que por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º) **IMPLEMENTESE** las siguientes condiciones a los fines del ejercicio de las actividades y servicios autorizados a funcionar en razón del art. 1º, incs. 1º, 2º, 3º y 4º, de la Decisión Administrativa Nº 524/20, de la Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación, de fecha 18.04.2020, a saber:

1.- Para las actividades que correspondan a: Oficinas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y de la Dirección de Recursos Tributarios de esta Municipalidad (inc. 2. Art. 1) y Actividad registral nacional y provincial (inc. 3, art. 1):

- a. Atención al público con sistema de turnos y guardias mínimas;
- b. Ordenamiento de colas donde sea necesario, tomando como base las recomendaciones de distancia social de 1,5 metros entre personas.
- c. Las personas que permanezcan en los locales y oficinas de atención al público no deben superar la proporción de 1 persona por cada 9 mts.2 de superficie destinada a la atención.
- d. Se dispondrá la limpieza diaria y elementos sanitarios.
- e. El personal deberá atender al público con barbijos y/o mascarillas y/o tapabocas y/o protector facial y/o similar, separados 1,5 metros como mínimo. Se aconseja en lo posible la colocación de barreras transparentes y resistentes que permitan la operación (vidrios, acrílicos, etc.).
- f. Para el personal se proveerá de alcohol en gel, y medidas que les garanticen la permanencia de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.
- g. Los horarios de atención al público deberá estar comprendido entre las 07:00 hs y las 18:00 hs., conforme lo dispuesto en el Dec. D.E.M. nº 059/20, y sus complementarios.
- h. Se establece un horario de atención prioritaria para mayores de 60 años y personas de riesgo, o bien prioridad en la atención.
- i. Exigir que, quienes accedan a las oficinas o espacios de atención al público el uso de barbijos y/o mascarillas y/o tapabocas y/o protector facial y/o similar conforme lo dispuesto en el Dec. D.E.M. Nº 064/20.

2.- Para actividades que correspondan a: Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos (inc. 1, art. 1):

- a. Atención al público en el siguiente cronograma según el dígito de terminación del Documento Nacional de Identidad del cliente (persona humana) o dígito verificador del CUIT (personas jurídicas): Lunes: dígitos terminación 0 y 1; Martes: dígitos terminación 2 y 3; Miércoles: dígitos terminación 4 y 5; Jueves: dígitos terminación 6 y 7; y Viernes: dígitos terminación 8 y 9;
- b. Ordenamiento de colas donde sea necesario, tomando como base las recomendaciones de distancia social de 1,5 metros entre personas;
- c. Las personas que permanezcan en los locales y oficinas de atención al público no deben superar la proporción de 1 persona por cada 9 mts.2 de superficie destinada a la atención;
- d. Se dispondrá de limpieza diaria y elementos sanitarios;
- e. El personal deberá atender al público con barbijos y/o mascarillas y/o tapabocas y/o protector facial y/o similar, separados 1,5 metros como mínimo. Se aconseja en lo posible la colocación de barreras transparentes y resistentes que permitan la operación (vidrios, acrílicos, etc.).
- f. Para el personal se proveerá de alcohol en gel, y medidas que les garanticen la permanencia de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.
- g. Los horarios de atención al público deberá estar comprendido entre las 07:00 hs y las 18:00 hs., conforme lo dispuesto en el Dec. D.E.M. n° 059/20, y sus complementarios.
- h. Se establece un horario de atención prioritaria para mayores de 60 años y personas de riesgo, o bien prioridad en la atención.
- i. Exigir que, quienes accedan a las oficinas o espacios de atención al público el uso de barbijos y/o mascarillas y/o tapabocas y/o protector facial y/o similar conforme lo dispuesto en el Dec. D.E.M. N° 064/20.

3.- Para actividades que correspondan a: Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas (inc. 4, art. 1):

- a. A través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes, con despacho de la mercadería por servicios de entrega a domicilio o delivery, debiéndose realizar estas entregas dentro del horario comprendido entre las 13:30 hs y las 18:00 hs.
- b. El personal afectado a la preparación de los pedidos referidos en el apartado anterior deberá respetar la proporción de 1 empleado cada 9 mts.2 de superficie destinada a la atención, y deberán contar con barbijos y/o mascarillas y/o tapabocas y/o protector facial y/o similar, separados 1,5 metros como mínimo.
- c. Para el personal se proveerá de alcohol en gel, y medidas que les garanticen la permanencia de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.
- d. Los horarios de funcionamiento de la actividad se establecen de 07:00 hs a 18:00 hs., conforme lo dispuesto en el Dec. D.E.M. n° 059/20, y sus complementarios.
- e. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
- f. Los vehículos afectados al servicio de entrega a domicilio o delivery deberán contar con certificado diario de desinfección extendido por la autoridad municipal competente.

ART. 2°) PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, al Tribunal Administrativo de Faltas, a la Dirección de Policía Municipal. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 19 DE ABRIL DE 2020**

DECRETO N° 071/20

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, dictado por el Gobierno Nacional con fecha 26.04.2020, en orden a la extensión de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida mediante DNU N° 297/2020, prorrogado por DNU N° 325/20 y DNU N° 355/20, sus normas complementarias y modificatorias, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

CONSIDERANDO:

-Que por el DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

-Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del DNU N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

-Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado.

-Que en orden al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobierno Nacional (conf. art. 10 DNU 297/20) instruyó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, como delegados del gobierno federal, conforme el art. 128 de la Constitución Nacional, a dictar las medidas necesarias para su implementación, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptarse en cada uno de estos ámbitos de gobierno en ejercicio de sus competencias propias.

-Que el Gobierno Nacional fue ampliando el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, mediante el dictado de las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 429/20 (20.03.2020), 450/20 (02.04.2020), 467/20 (06.04.2020), 468/20 (06.04.2020) y Comunicación “A” 6958 (06.04.2020) del Banco Central de la República Argentina.

-Que con fecha 31.03.2020, mediante DNU 325/20, el Presidente de la Nación prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive

-Que la Municipalidad de San Francisco dispuso medidas de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, a través de los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20 y 059/20, y Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20, que fueron prorrogadas mediante Decreto DEM N° 062/20, de fecha 31.03.2020, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 063/20, de fecha 05.04.2020, a los fines de reforzar la tarea del Cuerpo de Inspectores del Municipio, se asignó Poder de Policía a un grupo de funcionarios, agentes municipales y participantes de programas de fortalecimiento, conforme el Anexo de dicha norma, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 064/20, de fecha 06.04.2020, se dispuso la obligatoriedad del uso del barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o tapaboca y/o similar, para circular por la vía pública en el ejido de la ciudad de San Francisco, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que con fecha 11.04.2020, mediante DNU N° 355/20, el Gobierno Nacional dispuso la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, a la vez que amplió el listado de actividades y servicios considerados esenciales en la emergencia mediante Decisión Administrativa N° 490/20, de la misma fecha. El referido listado fue ampliado luego mediante Decisión Administrativa N° 524/20, de fecha 18.04.2020.

-Que en función de ello, la Municipalidad de San Francisco, con fecha 11.04.2020, dictó el Decreto DEM N° 065/20 ajustando la normativa municipal a la prórroga y medidas dispuestas por el Gobierno Municipal, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive. Asimismo, mediante Decreto DEM 067/20, de fecha 19.04.2020, el Municipio reglamentó las actividades y servicios autorizados a funcionar mediante Decisión Administrativa N° 524/20, de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (art. 1, incs. 1, 2, 3 y 4), estableciendo condiciones para su ejercicio.

-Que conforme la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta con fecha 26.04.2020 por el DNU N° 408/20 hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, corresponde en lo pertinente, adecuar la normativa municipal, prorrogando su vigencia por el mismo tiempo.

-Que en resguardo de la salud de los agentes municipales y de los vecinos que concurren habitualmente a realizar tramitaciones, a la luz del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en vigencia, resulta necesario prorrogar el Receso Administrativo Municipal extraordinario, declarado mediante Decretos DEM Nros 041/20, 062/20 y 065/20, estableciendo los lineamientos generales a tener en cuenta por cada Secretario para organizar el trabajo del personal afectado a los servicios esenciales, y regulando el comportamiento y disponibilidad que deberán observar los agentes municipales que fueran dispensados de asistir al lugar de trabajo en razón del aislamiento obligatorio, teniendo en consideración en todo momento lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

-Que también, atento a las razones de índole sanitarias antes expresadas, resulta conveniente prorrogar la vigencia de la norma que asigna Poder de Policía a funcionarios, agentes y participantes de programas de fortalecimiento, como asimismo, la vigencia de la medida de obligatoriedad del uso de barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o tapaboca y/o similar, para circular por la vía pública.

-Que por iguales razones a las expresadas precedentemente, sumado a la extensión del receso administrativo extraordinario, resulta conveniente prorrogar la vigencia de las licencias de conducir, y las habilitaciones de vehículos afectados a los servicios de taxis, remises, transporte escolar y de personas con discapacidad, extendidas por el Municipio, hasta tanto se normalicen los trámites administrativos tendientes a su renovación, tal como lo faculta la normativa local sobre la materia.

-Que por otro lado, teniendo en consideración el carácter dinámico de la pandemia y las revisiones y/o actualizaciones que las autoridades nacionales y provinciales (Ministerio de Salud, Centro de Operaciones de Emergencia) efectúan periódicamente en relación a las recomendaciones y medidas sanitarias adoptadas, el Decreto habilita a las Secretarías de Gobierno y de Salud a efectuar las adecuaciones correspondientes e intensificar las medidas adoptadas, en tanto sean necesarias para evitar la propagación del COVID-19 y resguardar la salud de la población.

-Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

-Que por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º) PRORROGUESE lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto DEM 065/20, en cuanto se instruye a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias, a implementar las medidas necesarias para hacer cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto mediante Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/20, 325/20 y 355/20, Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20 y 524/20, y Comunicación “A” 6958 del Banco Central de la República Argentina, y demás normas modificatorias y complementarias, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, de conformidad al DNU N° 408/20, de fecha 26.04.2020. A tal efecto, se coordinarán acciones con las autoridades nacionales y provinciales sanitarias y de seguridad.

ART. 2º) PRORROGUENSE hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive las medidas dispuestas por los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 043/20, 059/20, 063/20, 064/20 y 067/20 y por las Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20, ratificadas por Decreto DEM N° 062/20, dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

ART. 3º) PRORROGUESE hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive el Receso Administrativo Municipal dispuesto por Decretos DEM Nros. 041/20, 062/20 y 065/20, con carácter extraordinario, por razones sanitarias. A los fines del procedimiento administrativo se considerarán inhábiles los días comprendidos en dicho período.

Para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios esenciales durante el período extraordinario de receso, las distintas áreas de la Administración Municipal funcionarán conforme el Plan de Trabajo elaborado al efecto por las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo convocarse al personal que atenderá las necesidades y urgencias de cada área. A los fines de la convocatoria respectiva se tendrá presente lo previsto en la Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Los funcionarios (Secretarios, Directores, Coordinadores, Asesores Letrados, Juez de Faltas, miembros del Honorable Tribunal de Cuentas, Concejales y Secretario Legislativo) deberán concurrir obligatoriamente a prestar servicios, salvo que estuvieran comprendidos en alguna de las situaciones de excepción contempladas en la Resolución N° 207/20 antes citada.

Los funcionarios y empleados afectados a tareas activas en el lugar de trabajo durante el receso no serán remunerados de manera extraordinaria, por tratarse de una obligación impuesta por razones funcionales.

El personal exceptuado del deber de asistencia al lugar de trabajo durante el receso extraordinario, que no estuviera comprendido en las situaciones de excepción contempladas en la citada norma (Res. N° 207/2020 MTN), podrá ser convocado de urgencia cuando razones de servicio así lo justifiquen, y deberán observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas al efecto por las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y municipal, y en particular, lo dispuesto en materia de aislamiento y permanencia en su domicilio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal municipal continuará percibiendo sus haberes de manera habitual.

ART. 4º) PRORROGUESE la vigencia de las licencias de conducir y las habilitaciones de vehículos afectados a los servicios de taxis, remises, transporte escolar y de personas con discapacidad, vencidas y a vencerse en el período comprendido entre el 15 de febrero y el 30 de junio, ambos inclusive, del corriente año.

ART. 5º) FACULTESE a las Secretarías de Salud y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la Ciudad de San Francisco para mitigar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica del virus vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

ART. 6º) PROTOCOLICESE, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, al Tribunal Administrativo de Faltas, a la Dirección de Policía Municipal, y notifíquese a la Policía de la Provincia de Córdoba. Cumplimentado, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 26 DE ABRIL DE 2020

DECRETO N° 072/20

VISTO: Lo dispuesto en los DNU Nros. 260/20, 274/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en la Decisión Administrativa N° 429/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en el Aviso Oficial del Ministerio de Transporte de la Nación de fecha 23.03.2020, en la Resolución N° 84/20 del Ministerio de Transporte de la Nación, en cuanto a la habilitación para circular del transporte de cargas nacional e internacional, en todas sus modalidades.

CONSIDERANDO:

-Que por el DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

-Que por el DNU N° 274/20 se exceptuó de la prohibición de ingreso al territorio nacional y de cumplir con el aislamiento obligatorio que correspondiere en virtud de lo dispuesto en el art. 7 del DNU N° 260/20, a las personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de carga de mercaderías por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres; claro está, siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas y den cumplimiento tanto dentro como fuera del país a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

-Que por el DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca (artículo 6, inciso 13); actividades imposterables vinculadas con el comercio exterior (artículo 6, inciso 15); y al transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP (artículo 6, inciso 18).

-Que la Decisión Administrativa N° 429/20 exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades vinculadas con la producción y distribución de biocombustibles (artículo 1, inciso 2).

-Que mediante el Aviso Oficial del Ministerio de Transporte de la Nación, publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 23.03.2020, se comunicó que el transporte de cargas nacional e internacional, en todas sus modalidades, en razón de las normas citadas en los párrafos precedentes, se encuentra habilitado para circular. Asimismo, se solicitó a las provincias y municipios del país que arbitren las acciones y medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias, tendientes a facilitar la actividad a los transportistas.

-Que por Resolución N° 219/20 del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se dispuso que los trabajadores que presten servicios en las actividades descriptas en el art. 6 del DNU 297/20 y sus reglamentaciones, serán considerados “personal esencial” en los términos de la Resolución N° 207 del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

-Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado.

-Que en orden al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Gobierno Nacional (conf. art. 10 DNU 297/20) instruyó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, como delegados del gobierno federal, conforme el art. 128 de la Constitución Nacional, a dictar las medidas necesarias para su implementación, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptarse en cada uno de estos ámbitos de gobierno en ejercicio de sus competencias propias.

-Que el Gobierno Nacional fue ampliando el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, mediante el dictado de las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 429/20 (20.03.2020), 450/20 (02.04.2020), 467/20 (06.04.2020) y 468/20 (06.04.2020) y Comunicación “A” 6958 (06.04.2020) del Banco Central de la República Argentina.

-Que con fecha 31.03.2020, mediante DNU 325/20, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que la Municipalidad de San Francisco dispuso medidas de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, a través de los Decretos DEM Nros. 038/20, 039/20, 040/20, 041/20, 042/20, 043/20 y 059/20, y Resoluciones Internas Nros. 070-SG/20 y 071-SG/20, que fueron prorrogadas mediante Decreto DEM N° 062/20, de fecha 31.03.2020, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 063/20, de fecha 05.04.2020, a los fines de reforzar la tarea del Cuerpo de Inspectores del Municipio, se asignó Poder de Policía a un grupo de funcionarios, agentes municipales y participantes de programas de fortalecimiento, conforme el Anexo de dicha norma, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que mediante Decreto DEM N° 064/20, de fecha 06.04.2020, se dispuso la obligatoriedad del uso del barbijo y/o mascarilla y/o protector facial y/o tapaboca y/o similar, para circular por la vía pública en el ejido de la ciudad de San Francisco, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

-Que atento la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta con fecha 11.04.2020 por el DNU N° 355/20 hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, y la nueva ampliación del listado de actividades y servicios considerados esenciales en la emergencia dispuesta mediante

Decisión Administrativa N° 490/20, de la misma fecha, se adecuó la totalidad de normativa municipal, prorrogando su vigencia por el mismo tiempo a través del Decreto DEM N° 065/20.

-Que por Decreto DEM N° 067/20, de fecha 19.04.2020, se establecieron condiciones a los fines del ejercicio de las actividades y servicios autorizados a funcionar en razón del art. 1, incs. 1), 2), 3) y 4), de la Decisión Administrativa N° 524/20, de fecha 18.04.2020, que amplió el listado de actividades y servicios considerados esenciales.

-Que en razón de la nueva prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta con fecha 26.04.2020 por el DNU N° 408/20 hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, se adecuó la totalidad de normativa municipal, prorrogando su vigencia por el mismo tiempo a través del Decreto DEM N° 071/20.

-Que de conformidad a lo previsto en el art. 65 del Código de Tránsito para la ciudad de San Francisco (Ordenanza N° 4.869), el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a fijar rutas obligatorias para vehículos pesados, pudiendo vedar su ingreso al microcentro o a aquellas zonas donde ello se considere necesario.

-Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

-Que por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º) APRUEBESE e IMPLEMENTESE el siguiente procedimiento a los fines de autorizar el ingreso a la ciudad de San Francisco, de los vehículos de transporte de cargas por automotor afectados a la operatoria de carga y/o descarga de mercaderías en la ciudad; como así también, de los vehículos de transporte de cargas por automotor, cuyo chofer se domicilia en la ciudad, que retornen a la misma vacíos o sin carga; a saber:

a) Los vehículos afectados al transporte de cargas por automotor (comúnmente denominado “transporte pesado”) que arriben a la ciudad de San Francisco, mencionados en el apartado precedente, deberán ingresar a través del Puesto Sanitario emplazado sobre Ruta Nacional N° 19, en su intersección con Ruta Nacional N° 158.

b) Previo autorizar el ingreso del transporte, el Puesto Sanitario deberá ejecutar las siguientes acciones:

1. Requerir al chofer su identificación personal y la del vehículo, y la exhibición del certificado que habilita su circulación, conforme Resolución N° 84/20 del Ministerio de Transporte de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya (conservan validez los certificados generados con anterioridad a la misma).

2. Desinfectar el vehículo pulverizando las cubiertas y parte baja del camión utilizando desinfectante (agua clorada).

3. Realizar el control sanitario del chofer. A tal efecto, se procederá a medir y registrar su temperatura corporal, y se realizará una prueba olfativa. También podrá consultarse sobre su estado de salud utilizando el cuestionario de seguridad COVID-19. Si todos los controles son negativos, el chofer podrá avanzar e ingresar a la ciudad; caso contrario, se considerará un caso sospechoso y se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en el punto f) del presente.

4. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto DEM N° 064/20, esto es, el uso obligatorio de barbijo y/o mascarilla y/o tapaboca y/o protector facial y/o similares, para circular en la ciudad de San Francisco.

c) El Personal Municipal al momento de interactuar en un control, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Mantener la higiene de manos cada vez que sea necesario (periódicamente, luego de manipular documentación, birromes, antes y después de comer y después de ir al baño), evitando tocar su cara, entre ellos ojos, nariz y boca.

2. Usar los elementos de bioseguridad necesarios (barbijo y/o mascarilla y/o tapaboca y/o protector facial y/o similares, pantalla facial, guantes).

3. Evitar contacto físico con el chofer, manteniendo la distancia mínima de 1,5 metros (3 pasos) con el resto de las personas presentes en el Puesto Sanitario.

4. Mantener una buena hidratación, sin compartir mates, vajillas o utensilios.

d) Las Empresas radicadas en esta ciudad, en las que se realice la carga y/o descarga de la mercadería a transportar o transportada, sin perjuicio de lo que prevea su propio Protocolo de Seguridad Interno elaborado para la prevención del contagio del COVID-19, si lo tuvieran, deberán cumplimentar mínimamente, en relación a la carga y descarga de mercadería, lo siguiente:

1. Definir los sectores donde se realizará la carga y/o descarga de mercadería, y en lo posible planificar días y horarios para evitar aglomeraciones y la circulación concurrida en un mismo espacio.

2. Minimizar los tiempos de carga, descarga y espera, garantizando una distancia razonable entre camiones.

3. Arbitrar los medios para que el transportista realice su actividad de carga y descarga en sus instalaciones sin bajar de la unidad, evitando en lo posible el contacto directo con los medios participantes (carro, mulita, puertas, cintas transportadoras, etc.). Caso contrario, deberán aplicar productos desinfectantes en las zonas de contacto con las manos.

4. Desinfectar la mercadería previo a su ingreso al depósito, si correspondiera.

5. Proveer en casos necesarios acceso a unidades sanitarias (baños) provistas de agua potable, jabón y toallas descartables, reforzando la limpieza de las superficies utilizadas por los transportistas como picaportes, canillas, etc.

6. En caso de ser necesaria la realización de intercambios personales en las instalaciones, administrar el ingreso a los espacios comunes (oficinas y baños) impidiendo la concentración de más de un transportista en cada ambiente, garantizando la distancia física de dos metros mínimos con el personal del establecimiento.

Las exigencias mencionadas precedentemente deberán adecuarse según la envergadura y características de la actividad de que se trate.

e) Los choferes, a los efectos de mantener las medidas de prevención de contagio deberán como mínimo cumplir con las siguientes recomendaciones, extremándose las precauciones cuando hayan arribado desde otros países o provincias o ciudades con circulación comunitaria del COVID-19:

1. Circular en el ejido urbano utilizando barbijo y/o mascarilla y/o tapaboca y/o protector facial y/o similares, conforme Decreto DEM N° 064/20.

2. Mantener la higiene de manos cada vez que sea necesario.

3. Limpiar constantemente aquello que manipula de modo usual.

4. Circular con el camión dejándolo al sol cuando sea posible, favoreciendo la ventilación cruzada y las ventanillas bajas.

5. Realizar todos los trámites posibles desde la cabina del camión, salvo en casos absolutamente necesarios.

6. En caso de descender, evitar el contacto físico manteniendo la mayor distancia posible y usar el barbijo y/o mascarilla y/o tapaboca y/o protector facial y/o similares.

7. Evitar el contacto con objetos de uso común en los espacios públicos (baños/oficinas).

8. Antes de manipular documentación o dinero, ambas personas (chofer y personal de la empresa) deberán higienizarse las manos y tomar los recaudos de higiene necesarios para evitar la contaminación de esos elementos.

9. No compartir mates, vajillas o utensilios.

10. Los choferes domiciliados en esta ciudad que arribaren desde otras provincias o ciudades con circulación comunitaria del COVID-19, deberán permanecer obligatoriamente en su domicilio y no podrán abandonarlo hasta el próximo viaje que tuvieren programado.

11. Los choferes domiciliados en esta ciudad que arribaren desde el extranjero, serán sometidos a la correspondiente prueba y/o test de detección de COVID-19, debiendo aislarse obligatoriamente en su domicilio hasta conocer su resultado. Dicho test no será necesario si el conductor tuviera un nuevo viaje asignado dentro de las 24 hs. de que hubiera arribado, y así lo acreditare, siempre que optare por realizar el aislamiento dentro de la cabina del camión hasta el momento de su partida. En su caso, deberá realizarse la prueba y/o test de detección de COVID-19 al regresar a la ciudad de San Francisco, y previo a que se dirija a su domicilio y/o residencia.

En ambos casos (incs. 10 y 11), de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado, se radicará la correspondiente denuncia penal para que se investigue la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

f) En caso de detectarse un “caso sospechoso” de COVID-19, se asegurará su aislamiento en la cabina del camión, se le entregará barbijo y/o mascarilla y/o tapaboca y/o protector facial y/o similares al chofer si no lo tuviere, se evitará tocar todas sus pertenencias, como así también el de todo el personal que haya entrado en contacto estrecho con el mismo, y se solicitará asistencia médica en forma inmediata, dando aviso a las autoridades sanitarias pertinentes. En tal caso, si fuera necesario por razones de seguridad, la unidad será retenida en el lugar, pudiendo ser liberada de inmediato bajo la conducción de otra persona habilitada, previo tomar los recaudos sanitarios correspondientes; caso contrario, será remitido al lugar que al efecto designe la autoridad municipal, donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, o bien sus apoderados o representantes legales.

ART. 2º) Lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia mientras perdure la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el Gobierno Nacional mediante DNU N° 297/20, prorrogada por DNU Nros. 325/20, 355/20 y 408/20, y sus eventuales ampliaciones.

ART. 3º) PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dese copia al Registro Municipal, al Tribunal Administrativo de Faltas, y a la Dirección de Policía Municipal. Notifíquese a la Policía de la Provincia de Córdoba y a las demás Fuerzas de Seguridad, nacionales y provinciales, que colaboran en los procedimientos llevados a cabo con motivo de la emergencia. Cumplimentado, archívese.

DECRETO N° 073/20

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 059/2020 y sus prórrogas, dispuestas en los Decretos N° 062/20, N° 065/20 y 071/20, los que se encuentran vigentes y;

CONSIDERANDO:

-Que mediante el dictado del Decreto N° 059/2020 el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Francisco adoptó, para aplicar en la jurisdicción de esta ciudad, las medidas de exención del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas en los incs. 12 y 19 del art. 6° del Decreto Nacional N° 297/2020, y las ampliaciones a dichas exenciones, dispuestas el inc. 10 del art. 1° de la Decisión Administrativa N° 429/20, y sus modificatorios posteriores.

-Que el art. 2° del citado decreto local dispuso que el reparto a domicilio de alimentos sería realizado mediante entrega a domicilio hasta las 22 hs.

-Que este Departamento Ejecutivo considera la petición de vecinos de esta ciudad, como así también de comerciantes del rubro, quienes presentaron numerosas solicitudes de extensión del horario del sistema de entrega a domicilio o “delivery”, y así también respecto de la posibilidad de autorizar, e implementar, el retiro de productos alimenticios desde el exterior de la puerta de ingreso del comercio, sin acceder al interior del local, modalidad conocida como “take away”.

-Que el art. 9° del DNU 408/20 dispone que “las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias”.

-Que mediante Decreto N° 64/20 se instrumentó el uso obligatorio de barbijo y/o mascarilla y/o tapaboca y/o protector facial y/o similares, medidas que deberán ser cumplimentadas por parte de todas las personas que realicen la entrega y recepción de los productos, con el fin de garantizar la prevención y seguridad sanitaria.

-Por ello el Sr. Intendente Municipal de San Francisco, en uso de sus facultades,

DECRETA

ART. 1°) DISPONER que el reparto domiciliario de alimentos elaborados por restaurantes, locales de comidas preparadas, locales de comidas rápidas, heladerías y similares, de conformidad al inc. 19) del art. 6° del D.N.U. N° 297/20, e inc. 10) del art. 1° de la Decisión Administrativa N° 429/20, se extenderá hasta las 23:00 horas.

ART. 2°) DISPONER que los establecimientos gastronómicos, comercios de comidas y sus anexos podrán comercializar sus productos a través de servicios de entrega “para llevar” (take away), hasta las 18 hs., respetando y cumpliendo los protocolos establecidos por la autoridad municipal, sin acceso de parte del público al interior del comercio.

ART. 3°) DISPONER que los horarios y las actividades establecidas en los artículos que anteceden serán aplicables desde las 00:00 horas del día 04 de mayo de 2020 hasta las 24:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

ART. 4°) Protocolícese, dese al Registro Municipal, gírese a la Policía Municipal y al Tribunal Administrativo de Faltas a los fines de su conocimiento y control, comuníquese, y cumplimentado archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 03 de mayo de 2020

DECRETO N° 074/20

VISTO:

-Que, atento la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional N° 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

-Que mediante el dictado de la Ley N° 10.690 la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública de carácter Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional N° 27.541 artículos 1, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial.

-Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el Departamento Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 156/20 por el cual instruyó al Ministerio de Salud de la provincia para que adopte las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

-Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial *-y su modificatoria Resolución N° 382/2020-* se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19)

-Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumentó la flexibilización del *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* en las denominadas *“zonas blancas”*, a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

-Que si bien nuestra ciudad no se encuentra incluida dentro del conjunto de ciudades y/o localidades denominadas *“zonas blancas”*, el C.O.E. autorizó la flexibilización, en el ámbito local, las obras privadas y el ejercicio de profesiones liberales, entendiendo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E. para tales actividades.

-Que, en el caso de las profesiones liberales se entiende por estas las que se ejerzan mediante la posesión de título académico de educación superior en instituciones habilitadas y matrícula profesional vigente, tales como los contadores públicos, escribanos, abogados, arquitectos, ingenieros civiles y especialistas, corredores inmobiliarios, agrimensores, martilleros, gestores matriculados, siendo el presente detalle meramente ejemplificativo.

- Que, el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

- Que, por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1°: PERMÍTESE en la jurisdicción de la ciudad de San Francisco las actividades de obras privadas y el ejercicio de profesiones liberales, ambas autorizadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y en consecuencia IMPLEMENTENSE los Protocolos emitidos por el citado organismo que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto, con las salvedades que a continuación se determinan.

Artículo 2°: MODIFICASE el ANEXO I – PROTOCOLO DE HABILITACIÓN DE OBRAS PRIVADAS, en cuanto: a) Punto 3 PERSONAL – inc. b. donde dice *“la cantidad máxima de personal por cada obra no debe ser mayor a 5 (CINCO)”* debe decir *“la cantidad máxima de personal por cada obra no debe ser mayor a 3 (TRES)”*;

Artículo 3° MODIFICASE el ANEXO II – PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES, en cuanto: a) Punto 1 Finalidad en donde dice *“el presente protocolo se enmarca en las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales en las zonas blancas de la provincia de Córdoba”* debe decir: *“el presente protocolo se enmarca en las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales en la jurisdicción de esta ciudad”*

Artículo 4°: El control del cumplimiento y la ejecución de los Protocolos antes referenciados serán efectuados por personal de Policía Municipal y/o las personas autorizadas en el Decreto N° 063/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Municipal el día 05 de abril de 2020, prorrogado por Decreto N° 065/2020 de fecha 11 de abril de 2020 y Decreto N° 071/2020 de fecha 26 de abril de 2020.

Artículo 5°: ESTABLECESE que las disposiciones previstas en el presente Decreto serán aplicables desde las 00:00 horas del día 04 de mayo de 2020 hasta las 24:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

Artículo 6°: REMITASE al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 7°: PROTOCOLICESE, comuníquese, dese copia al Registro Municipal, al Tribunal Administrativo de Faltas, a la Dirección de Policía Municipal. Cumplimentado, archívese

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO 03 DE MAYO DE 2020

ANEXO I

PROTOCOLO DE HABILITACIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Situación actual

Atendiendo la necesidad de reiniciar la progresiva y gradual actividad laboral de la provincia, y en relación a las demandas de reactivación económica, se observa la necesidad de implementar un sistema de control por parte de las autoridades competentes que facilite el paulatino regreso a la actividad por parte del recurso humano, en relación a las medidas de bioseguridad que conducen las actividades laborales bajo la influencia del COVID – 19.

El presente protocolo está sujeto a modificación según la dinámica de la pandemia.

Finalidad

Generar acciones que permitan la ejecución y el control de todas las medidas preventivas relacionadas con el COVID-19, para brindar la habilitación de las obras privadas, a fin de minimizar los efectos de la pandemia.

Condiciones

- Sólo se permitirá el trabajo constructivo en aquellas obras nuevas o en construcción donde no resida ninguna persona o grupo familiar.
- Quedan excluidos del presente permiso aquellas obras de ampliación y/o refacción de inmuebles habitados.

Disposiciones

1. Permiso:
 - a. A los efectos de retomar las actividades de una obra ya iniciada al momento del dictado del Decreto Nacional Nº 297/20 o para iniciar una nueva obra, se deberá solicitar un permiso especial de reactivación.
 - b. Dicho permiso deberá ser tramitado ante la oficina de Obras Privadas del Municipio o Comuna, conforme las normativas de cada localidad.
2. Obra:
 - a. La obra debe cumplir con las medidas dispuestas por el Protocolo de Bioseguridad establecido por el COE Central de la Provincia de Córdoba. Atendiendo especialmente las medidas de bioseguridad en los planos de profilaxis y de acción sistémica.
 - b. Deberá garantizarse la alternancia de los distintos rubros de la construcción (Ej: instalaciones, aberturas, albañilería, etc). Es decir, realizar la actividad en distintas oportunidades, evitando provocar amontonamiento de personal.
 - c. La compra de materiales deberá tender a realizarse vía online o telefónica, y la distribución será efectuada por el corralón o empresa habilitada a tal fin.
 - d. En relación al punto anterior, las compras serán realizadas dentro del mismo pueblo donde se encuentra la obra.
3. Personal:
 - a. Solamente se autoriza a trabajadores residentes en la localidad.
 - b. La cantidad máxima de personal por cada obra no debe ser mayor a 5 (CINCO). En caso de requerirse, por una actividad o etapa constructiva específica, un mayor número de trabajadores, se deberá tramitar con carácter previo ante la oficina de Obras Privadas del Municipio o Comuna, la autorización correspondiente.
 - c. El personal no deberá estar trabajando en forma simultánea en un mismo espacio, y mantendrán una distancia mínima de 2 (DOS) metros entre ellos.
 - d. En este sentido, y relacionado con las normas de bioseguridad vigentes, no se permiten los tradicionales “asados de obra”.
 - e. El personal deberá asegurarse que la ropa de traslado sea distinta que la ropa de trabajo. Para lo cual deberá disponer de un cambiador para tal fin.
4. Horario de trabajo:
 - a. El horario permitido para realizar las actividades será de 0800 a 1400 horas de lunes a viernes.
5. Clausura:
 - a. La autoridad municipal y/o el personal del COE Central o Regional (éste último bajo la supervisión del COE Central) está autorizado a clausurar y/o restringir cualquier actividad que incumpla las disposiciones del presente protocolo.
 - b. La autoridad municipal o comunal tendrá la responsabilidad del control del cumplimiento del presente protocolo.

ANEXO II
PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES
LIBERALES.

1. Finalidad:

El presente protocolo, se enmarca en las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales en las zonas blancas de la provincia de Córdoba para la situación de la pandemia COVID-19.

2. Misión:

Garantizar la salubridad pública, tomando las medidas necesarias sugeridas desde el Gobierno Nacional y Provincial para evitar la propagación del COVID-19 en lo que respecta a los siguientes profesionales: escribanos, contadores, abogados, arquitectos, ingenieros, agrimensores, corredores inmobiliarios, gestores matriculados y martilleros.

3. Bioseguridad:

a. Las actividades se desarrollarán de acuerdo a las siguientes pautas generales:

1) Se deberá cumplir con todas las medidas de Seguridad e Higiene que establece el COE a través de sus protocolos de Bioseguridad.

2) Se prohíbe todo tipo de contacto físico entre cliente y profesional, debiendo garantizarse las medidas de distanciamiento de dos metros (2 mts.) e higiene necesarias.

3) Deberá intentarse y fomentarse la consulta y la realización de las distintas actividades profesionales mediante medios telefónicos, virtuales y similares, a efecto de minimizar el desplazamiento de los profesionales y de los clientes.

4) En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse de este modo solo dos (2) días a la semana (los cuales deberán estar expuestos en la oficina en lugar visible con la firma del profesional), no pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora, con turno previo preacordado y evitando toda aglomeración de gente.

5) El horario de realización de tareas del profesional en su estudio u oficina, cuando no coincida con su domicilio particular, será restringido, de lunes a viernes de 08:00 16:00 Hs.

6) Se prohíbe el tránsito o traslado de profesionales a otras localidades con motivo del ejercicio profesional, autorizándose únicamente a los residentes en la localidad. El desplazamiento se circunscribirá exclusivamente al cumplimiento de sus funciones profesionales, y deberá limitarse al espacio comprendido dentro de lo estipulado como "zona blanca".

7) Respecto de los empleados en relación de dependencia no profesionales, se procurará la modalidad de trabajo "Home Office". En caso de que los profesionales deban contar imprescindiblemente con la asistencia presencial de sus empleados en relación de dependencia, podrán convocarlos, siempre que no se encuentren en los grupos de riesgo establecidos por las autoridades nacionales, en número no superior al 50% del plantel cuando posean más de un empleado. Para estos empleados regirá análogamente el presente protocolo, y deberán contar con una constancia escrita firmada expedida por su empleador donde consten todos los datos necesarios para que la autoridad policial permita su desplazamiento en el marco del presente protocolo

b. Recomendaciones a tener en cuenta:

1) Resolución (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) 29/2020, en especial sus Anexos I y II "Recomendaciones y Medidas de Prevención en ámbitos laborales": link <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335805/norma.htm>

2) Recomendaciones Especiales para Trabajos Exceptuados del Cumplimiento de la Cuarentena (Superintendencia de Riesgos del Trabajo): link https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_recomendaciones_especiales_para_trabajos_excptuados_del_cumplimiento.pdf

3) Recomendaciones Para Desplazamientos Hacia y Desde Tu Trabajo (Superintendencia de Riesgos del Trabajo): link <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335936/Disp5-2.pdf>

4. Revisión permanente:

El COE podrá modificar o dejar sin efecto el presente protocolo si de su aplicación se advirtiera que constituye un riesgo para los profesionales y/o los trabajadores y/o la población en general.

5. Poder Judicial y Ministerio Público:

El Poder Judicial y el Ministerio Público elevarán al COE un protocolo que permita la actividad de sus Sedes comprendidas en las zonas blancas, siendo el COE quien autorice la modalidad de las mismas.

FIRMAN TODOS LOS DECRETOS:

Dr. Damián J. Bernarte
Secretario de Gobierno
Municipalidad de San Francisco

Lic. Ignacio García Aresca
Intendente
Municipalidad de San Francisco

RESOLUCIÓN INTERNA N° 070-SG/20

VISTO: La emergencia sanitaria declarada en la Ciudad de San Francisco mediante Decreto N° 038/20, de fecha 12 de marzo de 2020, con motivo de la situación de pandemia por expansión del virus COVID-19, y las recomendaciones y medidas aconsejadas por el Gabinete Sanitario Permanente y el Comité Sanitario del Hospital “J. B. Iturraspe”, adoptadas por el DEM mediante Decreto N° 039/20 para mitigar el impacto sanitario y/o propagación de la pandemia.

CONSIDERANDO:

- Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus como una Pandemia;
- Que en virtud de ello, mediante Decreto N° 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación Argentina, decretó la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541;
- Que el referido DNU, declarado de orden público, faculta a disponer el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; e imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones;
- Que en consonancia a dicha disposición, fueron dictadas normas nacionales, provinciales y los decretos municipales arriba relacionados que establecieron medidas de prevención sanitaria a nivel nacional, provincial y local;
- Que en fecha 15 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional estableció nuevas medidas de prevención que se suman a las ya establecidas, destacándose la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, que suspendió preventivamente el dictado de clases presenciales en todos los establecimientos educativos y en todos los niveles de enseñanza.
- Que el tratamiento de la pandemia debe ser realizado de manera coordinada e integrada, contribuyendo desde las esferas de actuación local a las soluciones centralizadas;
- Que en virtud de lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal N° 8102, lo previsto en las Ordenanzas Nros. 4806, 5249, 5382 y sus modificatorias, lo dispuesto en los Decretos DEM 038/10 y 039/20, y las recomendaciones y medidas sanitarias adoptadas por las autoridades de finalidad perseguida, es imprescindible sumas medidas acordes a la finalidad perseguida de mitigar el efecto contagio y resguardar la salud de la población local;
- Que por todo ello, el Secretario de Gobierno, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1°).- DISPONER LA SUSPENSIÓN, por razones sanitarias, de toda actividad física y/o deportiva y/o recreativa en el ámbito de los gimnasios privados, clubes, centros de fomento, asociaciones, fundaciones, y/o cualquier institución que con o sin fines de lucro funcionen dentro del ejido municipal y que cuenten con infraestructura y equipamiento dedicados a la actividad física incluyendo aquellas que tengan natatorios, regulados por la Ordenanza N° 5382 y concordantes.

Art. 2°).- DISPONER LA SUSPENSIÓN, por razones sanitarias, de toda actividad en el ámbito de los Jardines de Infantes Particulares regulados por la Ordenanza N° 4806.

Art. 3°).- La suspensión de actividades dispuestas en los artículos precedentes tendrá vigencia desde el día de la fecha, hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive, pudiendo ser modificado conforme evolucione la situación sanitaria.

Art. 4°).- NOTIFÍQUESE a sujetos alcanzados por las medidas dispuestas, y gírase a la Policía Municipal y al Tribunal Administrativo de Faltas, fin de su conocimiento y control.

Secretaría de Gobierno
16 de Marzo de 2020.

Dr. Damián J. Bernarte
Secretario de Gobierno
Municipalidad de San Francisco

RESOLUCIÓN INTERNA N° 071-SG/20

VISTO: La Emergencia Sanitaria declarada en la ciudad de San Francisco mediante Decreto N° 038/20, de fecha 12 de marzo de 2020, con motivo de la situación de pandemia por expansión del virus COVID-19 (Coronavirus), las recomendaciones y medidas aconsejadas por el Gabinete Sanitario Permanente y el Comité Sanitario del Hospital Regional “J. B. Iturraspe”, adoptadas por el DEM mediante Decreto N° 039/20 para mitigar el impacto sanitario y/o propagación de la pandemia.

CONSIDERANDO:

-Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

-Que en virtud de ello, mediante Decreto N° 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación Argentina, decretó la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541.

- Que en el referido DNU, fueron dispuestas medidas de aislamiento obligatorio y acciones preventivas;

- Que en consonancia a dicha disposición, fueron dictadas normas nacionales, provinciales y los decretos municipales arriba relacionados, que establecieron medidas de prevención sanitaria a nivel nacional, provincial y local;

- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 2º) del Decreto N° 043/20, la Secretaría de Gobierno se encuentra facultada a dictar normas de ejecución de las medidas sanitarias de prevención adoptadas por las autoridades de orden nacional, provincial y municipal, en particular lo dispuesto en el Anexo I del Decreto N° 039/20, y el DNU N° 260/20 P.E.N.

-Que por todo ello, el Secretario de Gobierno, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º).- INSTRÚYASE el Cuerpo de Inspectores de la Municipalidad de San Francisco, a fin de que lleven a cabo las acciones pertinentes de su competencia para hacer cumplir en el ámbito de la ciudad de San Francisco, lo dispuesto en el art. 7º) del DNU N° 260/20, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, el que se transcribe a continuación: “ARTÍCULO 7º.- AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS: 1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas: a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines del presente Decreto, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica. b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19. c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación. d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”. No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Con el fin de controlar la transmisión del COVID- 19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas”.

Art. 2º).- A los fines previstos en el artículo precedente, de resultar necesario, SOLICÍTESE la colaboración de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, Provinciales y Nacionales, que prestan servicios en el ámbito de la ciudad.

Art. 3º).- PROTOCOLÍCESE, gírese a la Policía Municipal y al Tribunal Administrativo de Faltas a fin de su conocimiento y control, comuníquese, y cumplimentado archívese.

Secretaría de Gobierno, 16 de Marzo de 2020.

Dr. Damián J. Bernarte
Secretario de Gobierno
Municipalidad de San Francisco

RESOLUCIÓN INTERNA N° 079-SG/20

VISTO:

-La Emergencia Sanitaria declarada en la ciudad y el Receso Administrativo extraordinario vigente hasta el día 10 de Mayo del corriente año, en función de lo prescripto mediante Decretos DEM Nros. 038/20, 041/20, 062/20, 065/20 y 071/20.

CONSIDERANDO:

-Que, el Receso Administrativo extraordinario, por razones sanitarias, dispuesto conforme Decreto DEM N° 041/20, prorrogado hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive mediante Decretos DEM Nros. 062/20, 065/20 y 071/20, perturbó el normal funcionamiento de la Administración Municipal, disminuyendo las áreas de atención y/o prestación de servicios, como así también la cantidad de personal asignado a dichas tareas, conforme un Plan de Trabajo, elaborado por cada una de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios esenciales del Municipio durante el periodo extraordinario de receso.

-Que, el citado Plan de Trabajo reviste carácter dinámico, toda vez que la atención y/o prestación de servicios municipales debe ser acorde y ajustarse conforme la mayor demanda provocada por el ejercicio de las actividades que las autoridades nacionales y provinciales periódicamente exceptúan del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto mediante DNU Nros. 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

-Que, han transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días desde la declaración de la Emergencia Sanitaria en la ciudad, habiéndose extendido el Receso Administrativo, con atención mínima de personal, en razón de las sucesivas prórrogas de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuestas por el Gobierno Nacional a través de las normas antes citadas.

-Que atento a lo expuesto, se estima conveniente autorizar el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas, con guardias mínimas, para la atención de aquellas cuestiones urgentes cuya resolución no pueda esperar la finalización del Receso Administrativo y sus prórrogas.

-Que la Sra. Jueza de Faltas, como autoridad responsable del Tribunal, deberá arbitrar los medios y convocar al personal necesario para habilitar una guardia de emergencia, con atención y horario reducido, a partir del día martes 5 de mayo de 2020, debiendo cumplir con todas las recomendaciones sanitarias y de seguridad vigentes, y lo dispuesto mediante las Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

-Que el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas durante el Receso Administrativo no importa la reanudación de los plazos en todos aquellos procedimientos administrativos radicados en el mismo, los que seguirán suspendidos hasta la finalización del receso. Sólo correrán los plazos legales en aquellas causas calificadas como “urgentes”, a las que se les dé trámite conforme la presente Resolución.

-Que por todo ello, lo dispuesto en el art. 49, inc. 19) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, en el art. 3, inc. 5) de la Ordenanza N° 7.153, y en los Decretos DEM Nros. 038/20, 041/20, 062/20, 065/20 y 071/20, el Secretario de Gobierno, en uso de sus facultades;

RESUELVE:

ART. 1º) IMPLEMENTAR en el ámbito del Tribunal Administrativo de Faltas durante el Receso Administrativo Extraordinario dispuesto mediante Decretos DEM Nros. 041/20, 062/20, 065/20 y 071/20, y sus eventuales prórrogas, con un sistema de guardia mínima de emergencia, para la atención de aquellas cuestiones de urgencia relacionadas con secuestros y/o clausuras cuya resolución no pueda demorarse; habilitándose el funcionamiento del mismo durante el receso administrativo implementado en el ámbito municipal.

ART. 2º) DISPONESE que la “razón de urgencia” invocada por el supuesto infractor en su descargo y/o petición, será evaluada en cada caso por la Sra. Jueza de Faltas, como exigencia previa para su tramitación. Si la causa no fuera calificada como “urgente”, deberá notificársele al interesado, postergándose su tramitación hasta una vez finalizado el receso. El proveído que desestima el carácter de urgente, podrá ser recurrido conforme lo establecido en la Ordenanza N° 3597 (T.O.).

ART. 3º) A los fines la implementación de lo dispuesto precedentemente, la Sra. Jueza de Faltas dispondrá el horario de atención y así también arbitrará los medios y convocará al personal necesario para habilitar una guardia de emergencia en el Tribunal Administrativo de Faltas, a partir del día martes 5 de mayo de 2020, debiendo cumplir con todas las recomendaciones sanitarias y de seguridad vigentes, y lo dispuesto mediante las Resoluciones Nros. 207/20 y 279/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En particular deberá contemplar:

Atención al público con sistema de guardias mínimas, en turnos diarios de tres (3) horas como máximo, de lunes a viernes.

Ordenamiento del ingreso tomando como base las recomendaciones de distanciamiento social de 1,5 metros entre personas.

Exigir que quienes accedan al TAF deberán utilizar barbijos y/o mascarillas y/o tapabocas y/o protector facial y/o similares, conforme Decreto DEM N° 064/20.

No podrán permanecer más de dos (2) personas del público en la oficina del Tribunal, no pudiendo ingresar otra hasta que no se retire quien ingresó anteriormente.

Limpieza diaria de las dependencias y muebles y útiles afectados al servicio. Ventilación permanente

de las oficinas.

Provisión de elementos de higiene indicados por las autoridades sanitarias de orden nacional y provincial, tanto para el público como para el personal.

El personal de atención deberá atender al público con barbijos y/o mascarillas y/o tapabocas y/o protector facial y/o similares, conforme Decreto DEM N° 064/20, separados 1,5 metros como mínimo. Se aconseja en lo posible la utilización de barreras transparentes y resistentes que permitan la operación (vidrios, acrílicos, etc.). Atención prioritaria a personas mayores de sesenta (60) años o comprendidas en grupos de riesgo que concurran al Tribunal. ART. 3°) La guardia mínima de emergencia dispuesta para el Tribunal Administrativo de Faltas no importará la reanudación de los plazos en todos aquellos procedimientos administrativos radicados en el mismo, los que seguirán suspendidos hasta la finalización del Receso Administrativo. Sólo correrán los plazos legales en aquellas causas calificadas como “urgentes”, a las que se les dé trámite conforme la presente Resolución.

ART. 4°) PROTOCOLICÉSE, tome conocimiento el Tribunal Administrativo de Faltas, comuníquese, y cumplimentado archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO
SAN FRANCISCO, 4 DE MAYO DE 2020

Dr. Damián J. Bernarte
Secretario de Gobierno
Municipalidad de San Francisco